



Automóvil



Condiciones Generales

Producto	Auto Flexible Confort - (8197)
Edición	Enero 2011
Modelo	999900647
Entidad	AXA Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

La validez y eficacia contractual de las presentes Condiciones Generales está vinculada en todo caso a la póliza suscrita por el Tomador, careciendo de validez y eficacia contractual alguna como documento autónomo.

REAPROV._RFS.2011331.1456.OMIS./SOC:172.PAPYRUS

Documento sin validez contractual



Índice de contenidos

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro?.....	3
2. ¿Qué beneficios y servicios adicionales tiene por ser Cliente de AXA?.....	22
3. ¿Cuánto le cuesta y cuál es la duración del seguro?.....	22
4. ¿Necesita nuestros servicios?	23
5. Otros temas de su interés.....	24

Documento sin validez contractual

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro?

Limites Geográficos

Todas las garantías suscritas, salvo la de asistencia en viaje, surten efecto en:

- Todos los países que integran el Espacio Económico Europeo.
- Todos los Estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía (Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, República Checa, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Francia, Finlandia, Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Irlanda, Grecia, Holanda, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Suecia y Suiza).
- La cobertura se extiende a los Estados adheridos al Convenio Inter-Bureaux, para la cual hay que solicitar previamente, el certificado Internacional de seguro "Carta Verde". Puede hacerlo en cualquiera de las oficinas de la Entidad Aseguradora. Al emitir la Carta Verde para terceros países indicados en el Certificado Internacional de Seguro, las garantías suscritas ajustan automáticamente su cobertura a los límites y condiciones establecidas por la Ley de Seguro Obligatorio de cada país visitado.

La garantía de asistencia en viaje surte efecto:

- Respecto a las prestaciones a personas, en todo el mundo.
- Respecto a prestaciones al vehículo, en Europa y países limítrofes del Mediterráneo.

Definiciones comunes a todas las coberturas de la póliza

A los efectos de esta Póliza se entiende por:

Accesorios: Son todos los elementos de mejora u ornato no comprendidos entre los integrantes del vehículo a su salida de fábrica, en su modelo estándar. Es decir, que se incorpora al vehículo a petición del Propietario, independientemente de que comporte o no gasto para el comprador.

Asegurado: La persona titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden en su caso los derechos derivados de la Póliza, y que en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas de la Póliza.

Asegurador: La Entidad aseguradora que mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos suscritos de acuerdo con las condiciones de esta Póliza.

Beneficiario: La persona titular del derecho a la indemnización.

Conductor: La persona que conduzca el vehículo o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro.

Conductor habitual y autorizados: La persona o personas declaradas como tales en el presente contrato, cuyas circunstancias determinan el cálculo de la prima.

Daño corporal: La lesión, incapacidad o fallecimiento de personas.

Daño material: La pérdida o deterioro de las cosas o animales.

Franquicia: Cantidad que en cada siniestro y según lo pactado en el presente contrato para cada uno de los riesgos cubiertos que asume a su cargo el Asegurado.

Influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes: Situación

en la que el Conductor supera los límites permitidos para la conducción de cada tipo de vehículo.

Límite de la prestación: El límite hasta el cual responde el Asegurador en caso de siniestro, indicado en esta Póliza para cada garantía.

Póliza: El conjunto formado por las Condiciones Generales, que identifican el riesgo, las Cláusulas Limitativas y las modificaciones que se produzcan durante su vigencia.

Prima: El precio del seguro, incluidos los recargos, tasas e impuestos legalmente repercutibles al Tomador del seguro.

Propietario: La persona que ostenta el derecho de propiedad del vehículo.

Siniestro: Todo hecho cuyas consecuencias estén cubiertas por alguna de las garantías objeto del seguro. Constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento.

Tercero: Las personas distintas a aquellas cuya responsabilidad resulte garantizada en esta Póliza, así como sus empleados y asalariados durante el ejercicio de su función.

Tomador del seguro: La persona que conjuntamente con el Asegurador suscribe esta Póliza y a la que corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado y/o Beneficiario.

Valor de nuevo: El precio total de venta en estado de nuevo del vehículo asegurado, incluidos los recargos e impuestos, excepto cuando sean fiscalmente deducibles por el Propietario, así como los accesorios incorporados de serie garantizados en esta Póliza. Si ya no se fabrica o no figura en los catálogos de las casas vendedoras o listas de los Organismos Oficiales, se aplicará como valor de nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Valor venal: El precio de venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

Vehículo asegurado: El vehículo automóvil descrito en el presente contrato, así como las opciones previstas por el fabricante en su catálogo, y los accesorios declarados y garantizados.

Zona habitual de circulación: A efectos de la prima aplicable, salvo declaración en contrario, se considerará la del domicilio del Tomador.

Derecho de repetición

La prima de este seguro se establece en base al tipo de vehículo y características de los conductores declarados.

Si por circunstancias excepcionales, el vehículo fuera conducido por una persona no declarada, la Entidad Aseguradora renuncia a la aplicación de la regla proporcional y al derecho de repetición excepto en el caso de que una o ambas características sean de edad menor de 27 años o de permiso de conducir inferior a 2 años.

Qué le cubre cada Garantía y que no le cubre

Responsabilidad Civil Obligatoria

Qué le cubre:

Las indemnizaciones que deba hacer frente el conductor del vehículo asegurado por los daños causados a las personas o

bienes de un tercero, derivado de un hecho de la circulación de la que resulte civilmente responsable.

Dicha indemnización tiene los siguientes límites:

1. Si el accidente ocurre en España. La cuantía a pagar será la que se determine legalmente para esta garantía.
2. Si el accidente ocurre en un País Extranjero:
 - a) Adherido al Convenio Multilateral de garantía distinto de España. Se aplican los límites de cobertura fijados por el Estado en dónde tenga lugar el siniestro.
 - b) Miembro del Espacio Económico Europeo. Se aplican los límites que se determinen legalmente para esta garantía en España, siempre que sean superiores a los establecidos en el país donde ocurre el accidente.
 - c) En el resto de países, es imprescindible circular con el certificado internacional o carta verde y en caso de siniestro los límites de prestación de esta póliza son los establecidos como vigentes en ese momento, por las respectivas leyes de seguro obligatorio de cada país visitado.

No le cubre:

En todo caso, los que legalmente se determinen en cada momento. En particular:

- Los daños ocasionados al conductor del vehículo asegurado.
- Los daños causados a personas cuando se pruebe que fue debido únicamente a la conducta o la negligencia del perjudicado o fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo.
- Daños causados a consecuencia de ser el vehículo robado (conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal), sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder satisfacer al Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas y por los bienes de los que sean titulares el Tomador, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.

Derecho de repetición de la Entidad Aseguradora

La Entidad Aseguradora una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir contra:

- El Tomador, propietario o el conductor del vehículo asegurado, si los daños materiales y personales causados se deben a conducir bajo la influencia del alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- El Tomador, propietario o conductor del vehículo asegurado, si los daños materiales y personales causados se deben a la conducta dolosa de cualquiera de ellos.
- El tercero responsable de los daños.
- El Tomador del seguro o asegurado, por las causas previstas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y, conforme a lo previsto en el contrato, en caso de conducir el vehículo sin el permiso de conducir.

Cualquier otro supuesto en que se pueda proceder a ella con arreglo a las leyes.

Responsabilidad Civil Voluntaria

Qué le cubre:

- Daños causados a terceros derivados de la circulación del vehículo, que excedan de la cobertura de seguro de dicha Responsabilidad, con límite de 50 Millones de euros.
- Las fianzas que los Tribunales puedan exigir al Asegurado o al Conductor en concepto de Responsabilidad Civil.
- Gastos de defensa y asesoramiento jurídico en procedimientos civiles frente a la reclamación de un perjudicado derivado de un siniestro cubierto en la póliza. La Entidad Aseguradora asumirá la dirección jurídica, el asesoramiento del Asegurado y designará los abogados y procuradores que le defenderán y le representarán. Por su parte, el Asegurado debe prestar la colaboración necesaria para dicha defensa comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuera precisa.

Cualquiera sea el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Entidad Aseguradora se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedan contra ellos, o conformarse con el mismo. Si estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando este en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y riesgo y la Entidad Aseguradora obligada a reembolsarle los gastos judiciales y de abogado y procurador, si el recurso prospera.

Si quien reclama está Asegurado en la Entidad Aseguradora o existe algún otro conflicto de intereses, se comunicará inmediatamente entre las partes, sin perjuicio de realizar las diligencias que por su carácter de urgencia sean necesarias para la defensa.

En este caso, podrá optar por encomendar su propia defensa a otra persona, siendo los gastos abonados por la Entidad Aseguradora, con el mismo límite previsto para la libre elección de letrado en la garantía complementaria de Protección jurídica, o por continuar con la defensa ya organizada por la Entidad Aseguradora.

Asimismo, se amplía la cobertura de Responsabilidad Civil a terceros por:

- La conducción por un hijo menor de edad no emancipado del Tomador o Propietario del vehículo asegurado sin su conocimiento, hasta un máximo de 60.100 euros.
- Los daños producidos a terceros por incendio o explosión del vehículo en reposo.
- El arrastre de una caravana o remolque por el vehículo asegurado, vehículos de peso total inferior a 3.500 Kg. a condición que el peso del remolque no exceda de 750 Kg.
- La caída accidental del equipaje transportado por el vehículo asegurado en la bodega o elemento similar de transporte autorizado según las normas vigentes de circulación.
- El transporte de una botella doméstica de butano.
- Los gastos de limpieza a consecuencia del transporte de un accidentado. Se reembolsan los gastos ocasionados por la limpieza del interior del vehículo, de sus efectos de vestuario y los acompañantes, hasta el límite de 300 euros.
- Circulación en los recintos interiores de Puertos y Aeropuertos excepto en aquellas zonas que cumplan alguna de las circunstancias siguientes:
 - a. Estén físicamente delimitados, siendo de acceso y uso restringido.
 - b. Requieran un permiso y/o seguro especial.
 - c. Uso fundamental del vehículo dentro de recintos de puertos o aeropuertos.

Esta cobertura está garantizada hasta el límite máximo de 50 millones de euros.

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro? (continuación)

No le cubre:

La responsabilidad por daños materiales de cosas y bienes transportados en el vehículo asegurado, de los que son titulares el Tomador, Propietario y Conductor así como cónyuge o pariente consanguíneo hasta tercer grado de afinidad de los mismos.

Protección Jurídica

Qué le cubre:

Defensa Penal y Finanzas

La Entidad Aseguradora se compromete a realizar la defensa penal del Asegurado como conductor del vehículo y de cualquier conductor autorizado por aquel en caso de accidente de circulación, en los procedimientos penales seguidos contra él por faltas o delitos, con exclusión de los que se garantizan expresamente en la "Ampliación de defensa".

Para ello, la Entidad Aseguradora constituirá la fianza exigida en la causa penal por accidente de circulación para garantizar la libertad provisional del Asegurado, hasta 3.000 euros.

Asimismo, se amplía la cobertura y la Entidad Aseguradora se compromete a realizar la Defensa Penal:

-Del conductor autorizado del vehículo asegurado en los procedimientos siguientes:

- Por delito de omisión del deber de socorro.
- Por delito de imprudencia grave.
- Por delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas y estupefacientes aunque no se haya producido accidente de circulación.

Quedan excluidas las fianzas que deban constituirse por estos delitos o cualquier otro causado dolosa y/o voluntariamente:

- Del conductor autorizado del vehículo asegurado en los procedimientos que se sigan por falta o delito de imprudencia, a causa de los daños producidos por los objetos o mercancías transportadas por él, sean propios o de propiedad ajena.
- Del Tomador como conductor ocasional de un vehículo ajeno, de categoría equivalente al asegurado pero distinto a éste, en cualquiera de los procedimientos indicados en el primer punto.
- De cualquier ocupante del vehículo asegurado transportado gratuitamente, en los delitos que se sigan contra él mismo por falta o delito de imprudencia cometidos en su condición de ocupante, siempre que lo solicite expresamente el Tomador.
- De los hijos menores de edad del Asegurado, si han conducido el vehículo asegurado sin conocimiento o autorización de éste en cualquier procedimiento seguido por los delitos anteriormente indicados, aunque carezcan de permiso de conducción.
- Del Tomador y del conductor autorizado, en los procedimientos que se sigan por hechos ajenos a la circulación, siempre que tengan relación directa con el vehículo asegurado y no tengan origen contractual de clase alguna.
- Del Tomador como persona física, cónyuge e hijos, económicamente dependientes de él, conviviendo en el mismo domicilio, en los procedimientos que se les siguieran por faltas o por delitos de imprudencia como peatón o pasajero de cualquier vehículo de transporte terrestre o como conductores de vehículos terrestres sin motor.

Defensa de infracciones administrativas de tráfico

En caso que al conductor legítimo del vehículo asegurado le impongan en el territorio nacional sanciones correspondientes a

infracciones del Código de Circulación y demás disposiciones reguladoras de tráfico, la Entidad Aseguradora se compromete a realizar la defensa en vía administrativa. Dichas sanciones deberán exceder de 90 euros y no deberán corresponder a infracciones de estacionamiento indebido por cualquier causa.

Del mismo modo, se garantiza la ejecución de los escritos de solicitud de fraccionamiento de pago y aplazamiento de entrega del permiso de conducir.

Cuando se trate de vehículos de empresa únicamente se presta cobertura a quien figure como conductor/es habituales y/o autorizados en el presente contrato.

Se excluye la defensa del asegurado por infracciones derivadas del ejercicio de cualquier actividad sometida a la legislación especial de carreteras, transportes y normas municipales sobre obras, instalaciones y actividades prohibidas.

Reclamación de Daños

Cuando el Asegurado deba presentar una reclamación como consecuencia del accidente de circulación del vehículo asegurado, la Entidad Aseguradora se compromete a realizar:

- La reclamación contra el tercero responsable de los daños y perjuicios sufridos por el Tomador, Asegurado, propietario, conductor y ocupantes transportados gratis.
- La reclamación contra el tercero responsable de los daños y perjuicios sufridos únicamente por el Tomador del seguro como peatón en accidente de circulación, siempre este no sea causado directa o indirectamente por el vehículo asegurado.
- El anticipo de la indemnización reclamada cuando la responsable del pago sea una entidad aseguradora, no intervenida o inmersa en un proceso de liquidación y haya prestado conformidad escrita del pago en caso de reclamación amistosa.

Asimismo, se amplía esta cobertura y la Entidad Aseguradora se compromete a realizar:

1. La reclamación contra el tercero responsable de los daños corporales:

- Sufridos en accidente de circulación por el Tomador como persona física, en los supuestos de conducción ocasional de cualquier vehículo ajeno, de categoría equivalente pero distinta al vehículo asegurado.
- Sufridos por el Tomador y conductor autorizado, consecuencia de accidentes derivados de cualquier hecho ajeno a la circulación si tiene relación directa con el vehículo asegurado y no tiene origen contractual de clase alguna.
- Sufridos por el Tomador como persona física, cónyuge e hijos dependientes económicamente de él y que convivan juntos, a consecuencia de accidentes sufridos como peatones, pasajeros de cualquier vehículo de transporte terrestre y conductores de vehículos terrestres sin motor. Si el Tomador es soltero, la cobertura se aplica a padres y hermanos que convivan y dependan económicamente de él. Si es una persona jurídica, a quien se acredite documentalmentemente como conductor habitual y autorizado del vehículo asegurado.

2. La reclamación del Tomador contra el tercero responsable de daños materiales:

- Sufridos por las mercancías transportadas en el vehículo asegurado así como por objetos personales y cosas que lleve consigo el Asegurado a consecuencia del accidente de circulación.
- Sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de hechos ajenos a la circulación, tales como derrumbamientos de obras, explosiones, inundaciones e incendios, siempre que no medie relación contractual alguna entre el Tomador/Asegurado y el responsable de tales daños.

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro? (continuación)

3. La reclamación y defensa en litigios que competan a los Tribunales españoles y sobre Derecho español que surjan como consecuencia de la compraventa del vehículo o el mas cumplimiento de contratos de reparación y/o mantenimiento por un profesional del automóvil, siempre que la cuantía de la factura de la reparación y/o del mantenimiento mal realizado exceda del importe de 300 euros.

Asimismo, se garantiza reclamar a Estaciones de Servicio los daños sufridos por el vehículo asegurado al repostar con combustible equivocado, suministrado por operarios de la propia estación.

4. La reclamación deducida frente a otras Aseguradoras privadas distintas de la que figura en el presente contrato, con objeto que el Asegurado reciba efectivamente la cobertura y beneficios derivados de pólizas de seguros que, en la fecha del siniestro, tenga concertadas con relación al vehículo asegurado, o con las consecuencias de un accidente de circulación del mismo vehículo.

Los honorarios de peritos designados por la Entidad Aseguradora se cubren hasta el límite de 600 euros.

Asesoramiento jurídico telefónico

Se garantiza realizar asesoramiento jurídico telefónico, relativo a los conflictos que pudieran sobrevenir al Asegurado en relación con el vehículo señalado en el presente contrato, con exclusión de los que tengan su origen en el uso y circulación del vehículo.

Asimismo se presta asesoramiento jurídico telefónico relacionado con sanciones administrativas de tráfico frente a las cuales existe cobertura de defensa en la póliza.

¿Qué hacer si un tercero se declara insolvente?

Si una sentencia firme no llega a ejecutarse por declararse insolventes el tercero condenado y el responsable civil subsidiario, la Entidad Aseguradora garantiza al Asegurado la indemnización por daños materiales concedida en la sentencia, con límite de 6.000 euros.

- Si el tercero responsable tiene bienes embargables pero insuficientes para cubrir el total del importe de la indemnización reconocida, la Entidad Aseguradora garantiza el pago de la diferencia hasta el límite de 6.000 euros.
- Se entenderán por daños materiales, a los concretos efectos de esta cobertura, los ocasionados en accidentes de circulación del vehículo asegurado, no afectando la misma ni a los daños causados en los objetos y mercancías transportados, ni a cualesquiera perjuicios reconocidos en la sentencia.
La garantía de Insolvencia se limita a sentencias firmes y ejecutivas dictadas por los Juzgados y Tribunales españoles por accidentes de circulación ocurridos en España.

Normas de actuación aplicables a todas las garantías

Declaración del litigio

La persona que se beneficie de una de las garantías y quiera hacer uso de la misma deberá comunicar a la Entidad Aseguradora a la mayor brevedad posible:

- La ocurrencia del litigio, así como facilitar la información sobre sus circunstancias y consecuencias. Esta declaración es condición imprescindible para que las garantías de la presente póliza produzcan efecto, de tal forma que la Entidad Aseguradora pueda desarrollar las gestiones amistosas y, en caso de concluir las mismas sin éxito, pueda expresar previamente su valoración sobre la oportunidad de emprender la vía judicial.

- Las reclamaciones extrajudiciales, demandas, denuncias, citaciones y notificaciones judiciales o requerimientos que reciban.

Tramitación del litigio

Una vez comprobado que el litigio está amparado por la garantía, la Entidad Aseguradora desarrollará con la parte contraria las gestiones necesarias para obtener un acuerdo amistoso que reconozca los derechos del Beneficiario.

Si la vía amistosa o extrajudicial no finaliza con un resultado positivo aceptable por el Beneficiario se iniciará, a petición de éste y la conformidad de la Entidad Aseguradora la tramitación por vía judicial, de una de las dos formas siguientes:

- a) El Beneficiario y la Entidad Aseguradora, designarán de mutuo acuerdo los profesionales que hayan de representar y defender los intereses de aquél ante los Tribunales.
- b) De acuerdo con lo establecido en el apartado "Libre Elección de Procurador y Abogado" el Beneficiario puede ejercer su derecho a elegir profesionales que le representen ante los Tribunales, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando previamente a la Entidad Aseguradora de todo ello.

La Entidad Aseguradora asume los gastos y honorarios debidamente justificados, con las condiciones y límites establecidos en los apartados "alcance de cobertura y límite de indemnización".

¿Qué hacer si existen divergencias sobre las medidas a adoptar?

La Entidad Aseguradora no asume gastos de procedimientos que el Beneficiario mantenga sin informar previamente o sin dar la oportunidad previa de valorar las posibilidades de éxito del planteamiento o seguimiento del mismo, que comunicará al Beneficiario por escrito.

En el caso que la Entidad Aseguradora:

- a) Considere que no es viable instar o continuar una acción de reclamación de daños y perjuicios producidos a consecuencia del accidente, a la vista de la mecánica del suceso y/o de las bases de prueba presentadas, el Asegurado puede someter la cuestión a arbitraje de derecho, en los términos legalmente establecidos.
- b) Entienda que no hay argumentos para recurrir la sentencia que se dicte en un pleito instado a su nombre, reclamando los daños y perjuicios, el Beneficiario también podrá sostener el procedimiento o recurso a su cargo.

El Beneficiario también puede sostener el procedimiento o recurso a su cargo. Si el obtuviera una sentencia firme más favorable a sus intereses que la solución que la Entidad Aseguradora le presente, tiene derecho al reembolso de los gastos cubiertos con los límites y condiciones establecidos en el "Alcance de la cobertura y límite de la indemnización".

Si una de las partes decide ejercitar sus acciones ante Organismos Jurisdiccionales, debe acudir al juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativo legal.

Libre elección de procurador y abogado

Si la tramitación amistosa realizada por la Entidad Aseguradora finaliza sin éxito, el beneficiario tiene derecho, si lo desea, a elegir libremente al procurador o abogado para representarle y defenderle en el procedimiento, siempre y cuando la Entidad Aseguradora le haya comunicado por escrito la oportunidad de recurso a la vía judicial. En caso de desacuerdo, se aplica lo dispuesto en el apartado "Que hacer si hay divergencias sobre las medidas a adoptar".

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro? (continuación)

El Abogado y Procurador designados por el Beneficiario, no están sujetos, en ningún caso, a las instrucciones de la Entidad Aseguradora.

Asimismo, en ningún caso la Entidad Aseguradora será responsable de actuaciones negligentes de los profesionales libremente elegidos por el Beneficiario o del resultado de asunto o procedimiento judicial en los que intervengan.

Alcance de la cobertura y límite de la indemnización

Está póliza cubre, con los límites de la indemnización establecidos más abajo:

- a) El abono de los gastos de Procurador y Abogado.
- b) El abono de tasas, derechos y costas judiciales que no sean sanción personal.
- c) Los gastos de otorgamiento de poderes.

La Entidad Aseguradora satisfará, salvo condena en costas de la parte contraria:

- a) Los honorarios del abogado y procurador, elegidos por el Beneficiario una vez finalizada la intervención (sujeto a las normas fijadas por el Arancel de Procuradores y Consejo Nacional de la Abogacía española; de no existir, a las de los Colegios respectivos) hasta un límite máximo de 1.500 euros por siniestro.
En dicho límite se incluye las cantidades a abonar a la parte contraria en caso de que se produzca condena en gastos y costas.
- b) Si interviene en el procedimiento más de un abogado, la Entidad Aseguradora tendrá en cuenta como máximo los honorarios correspondientes a la actuación de uno sólo de ellos.

Por su parte, el Beneficiario debe asumir los gastos y honorarios correspondientes a desplazamientos que el profesional incluya en su minuta en caso de que el abogado o procurador no residan en el partido judicial dónde se celebre el procedimiento.

No le cubre:

- a) Los siniestros acaecidos como consecuencia de hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.
- b) Los siniestros causados voluntariamente por el Asegurado.
- c) Gastos de cualquier tipo procedentes de acumular acciones o reconveniciones judiciales referidas a materias no comprendidas en las coberturas de esta póliza.
- d) El pago de multas o sanciones impuestas al Asegurado, conductor, propietario del vehículo o Tomador del seguro, así

como de impuestos y cualquier pago de carácter fiscal derivados de la presentación de documentos públicos o privados ante Organismos Oficiales.

- e) Siniestros o cualquier clase de actuaciones, a consecuencia directa o indirecta de hechos producidos por energía nuclear, alteración genética, radiación radiactiva, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios, explosión y actos terroristas.

Los litigios que deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.

Accidentes personales Confort

Delimitación de la garantía

Se considera accidente, la lesión corporal que deriva de una causa violenta súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado y que produzca invalidez temporal o permanente, o muerte con motivo de la circulación del vehículo.

¿Quién está asegurado?

El conductor, ya sea titular o autorizado, del vehículo asegurado en esta póliza así como cualquier persona que conduzca el vehículo siempre que su edad y antigüedad del carné, siendo éste de igual categoría que la necesaria para la conducción del vehículo asegurado, estén expresamente definidas en este contrato.

También están asegurados por esta garantía los pasajeros del vehículo siempre que se haya contratado la garantía para ellos.

¿Cuál son las prestaciones aseguradas en caso de accidente?

1. Capital en caso de Fallecimiento

Si a consecuencia de un accidente fallece el Asegurado, la Entidad Aseguradora pagará el capital asegurado a los beneficiarios según el siguiente orden: al cónyuge del Asegurado, en su defecto a sus hijos/as, y en defecto de todos ellos, a sus herederos legales.

2. Capital en caso de Invalidez Permanente

Si a consecuencia de un accidente el Asegurado queda inválido permanentemente de forma absoluta o parcial, la Entidad Aseguradora le abona la indemnización resultante de aplicar el porcentaje reflejado en la tabla siguiente sobre el capital asegurado.

- Pérdida o inutilización de ambos brazos o manos, o de un brazo y una pierna, o de un brazo y un pie, o de ambas piernas o ambos pies	100%
- Enajenación mental incurable que le excluya de cualquier trabajo	100%
- Parálisis completa	100%
- Ceguera	100%
- Pérdida completa de la visión de un ojo	30%
- Sordera completa	60%
- Sordera completa de un oído	15%

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro? (continuación)

Pérdida o inutilización absoluta:

	Dcho.	Izdo
- Del brazo o de la mano	60%	50%
- Del dedo pulgar	22%	18%
- Del dedo índice	15%	12%
- Del dedo medio	10%	8%
- De uno de los demás dedos de la mano	8%	6%
- De una pierna por encima de la rodilla		50%
- De una pierna a la altura o por debajo de la rodilla		40%
- De un pie		35%
- Del dedo gordo de un pie		8%
- De uno de los demás dedos de un pie		3%

Además, se tendrá en cuenta que:

- Si la invalidez proviene de una causa no prevista en el cuadro anterior, el tipo de invalidez se determinará por analogía de gravedad.
- En caso de pérdida anatómica o funcional parcial de miembros u órganos, los tipos indicados en la tabla de valoración sufrirán una reducción proporcional.
- Si el accidente produce lesiones en varios miembros u órganos, todas serán tenidas en cuenta para fijar el grado de invalidez, sin que la indemnización total pueda exceder la cantidad límite asegurada para invalidez permanente.
- Si la víctima es zurda, el porcentaje del miembro derecho se aplica al izquierdo.

Asimismo, si se ha pactado la modalidad de indemnización progresiva, el importe de la indemnización se corresponderá con lo establecido en la siguiente tabla:

- Grado de invalidez según el baremo anterior
Capital
- Hasta 25% de grado de invalidez
Importe resultante de aplicar el porcentaje de invalidez existente al capital base asegurado.
- Grado de invalidez comprendido entre el 25% y el 50%
Importe que resulte de aplicar al capital base asegurado, el doble del porcentaje de invalidez existente deduciendo el 25%.
Es decir, el resultado de aplicar la siguiente fórmula:
 $\text{Capital} \times 1,75 \times \%$ de invalidez existente
- Grado de invalidez superior al 50%
Importe que resulte de aplicar al capital base asegurado el triple del porcentaje de invalidez existente deduciendo el 75%.
Es decir, el resultado de aplicar la siguiente fórmula:
 $\text{Capital} \times 2,25 \times \%$ de invalidez existente

3. Gastos de curación

Con motivo de un accidente de circulación del vehículo asegurado, la Entidad Aseguradora asume los gastos médicos y farmacéuticos derivados de las lesiones personales sufridas por el Asegurado hasta el límite pactado, estando ilimitados en Centros de Salud Concertados y una duración máxima de 3 años siguientes de ocurrir el siniestro.

También se reembolsan los gastos de:

- Traslado del conductor accidentado al centro hospitalario más cercano.
- La primera adquisición de prótesis, gafas y aparatos ortopédicos auxiliares y reparación o sustitución si se han estropeado o destruido por el accidente.
- Las prótesis dentales que se precisen por los daños sufridos en la dentadura natural o en prótesis inamovibles.
- Hospitalización del conductor, incluidos los gastos de estancia y manutención que pueda causar en el mismo establecimiento sanitario un acompañante del lesionado internado, con un máximo de 10 días.

Ampliaciones de la garantía

- Anticipo de capital en caso de fallecimiento. Anticipo de 3.000 euros a los Beneficiarios, para atender a los gastos derivados del fallecimiento del Asegurado en caso de accidente de circulación, pudiendo disponer de inmediato de este importe, a cuenta del capital asegurado.
- Prestación extraordinaria para menores de edad: Si debido a un mismo accidente fallecieran el conductor y su cónyuge, dejando como beneficiarios hijos de ambos menores de 18 años, o mayores de edad incapacitados, duplicaremos el capital contratado para el caso de fallecimiento.

Asistencia en viaje Básica

Objeto de la garantía

La Entidad Aseguradora organizará las prestaciones, abajo relacionadas, siempre y cuando, en el transcurso de un viaje en el vehículo asegurado, acontezcan los hechos que más adelante se describen.

Condiciones de la asistencia

La asistencia consiste, siempre, en la puesta a disposición de los medios materiales y ayuda personal que permita al Asegurado superar las situaciones de emergencia que surjan en el transcurso de su viaje, las cuales se detallan más adelante.

- No se responde retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a características especiales administrativas o políticas de un país determinado.
- Las garantías con origen en un viaje con el vehículo asegurado se prestan en caso de accidente, robo y/o avería en cualquier tipo de vía siempre y cuando el acceso al lugar de siniestro, no suponga ningún riesgo a los medios de asistencia solicitados.
- La asistencia debe ser solicitada, por teléfono, a la Entidad Aseguradora. Para ello, ésta pone a disposición del Asegurado un número de teléfono con atención, ininterrumpida, las 24 horas del día y los 7 días de la semana y el Asegurado debe

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro? (continuación)

indicar:

- Nombre del Asegurado.
- Número de Póliza del Seguro de Automóviles.
- Lugar donde se encuentra.
- Número de teléfono.
- Tipo de asistencia que precisa.

- La garantía de asistencia en caso de avería estará cubierta por la Entidad Aseguradora con un límite de tres prestaciones, dentro de la anualidad del seguro.

La Entidad Aseguradora no reembolsará al Asegurado los gastos incurridos cuando no haya solicitado previamente la asistencia por teléfono, salvo casos en que por orden de la autoridad, y justificado por escrito, en autopistas de peaje, accidentes con lesiones, o cualquier causa justificada de esta naturaleza, no haya sido posible solicitar ayuda a la Entidad Aseguradora

Ámbito geográfico de la cobertura

Desde el Km. 0 y con cobertura en todos los países de Europa y los ribereños del Mediterráneo.
La garantía de reparación "in situ" que se prestará sólo en España.

Quién tiene condición de Asegurado

Además del titular de este seguro, se amplía la condición de asegurados los ocupantes a título gratuito del vehículo asegurado, en caso de accidente o avería del mismo.
En lo referente al vehículo asegurado se extiende la cobertura del remolque o caravana que arrastre.

Validez

Para beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el Asegurado debe tener su domicilio y residir habitualmente en España, y, no exceder de 60 días por viaje o desplazamiento.

Prestaciones

En caso de accidente; robo y/o avería, que impidan al vehículo circular por sus propios medios, el Asegurador procederá a:

- **Organizar la reparación definitiva "in situ"**
Facilitar los medios necesarios para realizar una reparación definitiva en el mismo lugar de la ocurrencia del accidente o avería. Para esta reparación "in situ" las obligaciones de uno y otro serán:
 - a. De la Entidad Aseguradora:
 - El envío de los medios necesarios para efectuar la reparación.
 - El coste de la mano de obra.
 - b. Del Asegurado:
 - El coste de las piezas de recambio y otros materiales.
 - El coste de los lubricantes, carburantes e ingredientes empleados en la reparación ó asistencia.

Si por la naturaleza de la avería, u otras causas objetivas (parada en autopista, orden de la autoridad, etc.) no fuese posible efectuar la reparación "in situ", la Entidad Aseguradora organizará el remolque o traslado del vehículo asegurado, según lo previsto en el apartado siguiente.

En cualquier caso, la utilización del servicio de remolque o traslado excluye cualquier tipo de garantía mecánica de reparación.

Traslado o remolque del vehículo y asistencia a las personas, si no es posible la reparación "in situ"

- El vehículo se encuentra en España paralizado dentro de un radio de 100 km. del domicilio del Asegurado:

- Traslado del vehículo: Al domicilio del Asegurado, o al taller, o al concesionario, a elección del Asegurado, donde se vaya a acometer la reparación, siempre dentro del radio de 100 km.
- Asistencia a las personas: Se trasladará a los ocupantes del vehículo al domicilio del Asegurado.

- El vehículo se encuentra paralizado en un radio superior a 100 km. del domicilio del Asegurado o en el extranjero:
 - Traslado del vehículo: Remolque o traslado al taller o concesionario oficial más cercano del lugar del accidente y/o avería, a elección del Asegurado.
 - Asistencia a las personas: El Asegurado tendrá dos opciones:
 - Esperar al fin de la reparación en un hotel con los siguientes límites: 100 euros por Asegurado y noche, con un coste máximo de 300 euros por noche para el conjunto de los ocupantes.
 - Trasladar a los ocupantes, con un coste máximo de 120 euros, al lugar donde designe el Asegurado.

De aplicación para todos los casos:

El Asegurado puede solicitar a la Entidad Aseguradora que, tanto el traslado del vehículo, como la asistencia a las personas, sean efectuados de otra forma. Tal sugerencia será aceptada en la medida que su coste sea igual o inferior a los que el Asegurador debería soportar, de acuerdo a lo arriba detallado.

Rescate del vehículo desde el Km. 0

Lo señalado en el punto anterior -remolque o traslado del vehículo- será válido también en los casos en que el vehículo tenga que ser rescatado por vuelco o caída en desnivel, **hasta un importe de 1.000 euros.**

Servicios a los Asegurados en caso de robo del vehículo asegurado

Si el vehículo fuese robado, y después de poner la denuncia ante las autoridades competentes del país donde el robo se haya producido, el Asegurador ofrecerá a las personas que estuviesen de viaje en el momento del robo una de las siguientes opciones:

- a) El traslado a su domicilio en medio regular: avión, tren o autobús.
- b) Un vehículo de alquiler a su disposición, hasta un máximo de 120 euros (máximo de 180 euros si el robo ocurre en un viaje en el extranjero).

Envío de repuestos

En caso de avería o accidente, enviaremos por el medio más rápido a nuestro alcance, los repuestos necesarios para la reparación del vehículo, siempre que éstos no se puedan obtener "in situ".

Si, para lograr una mayor rapidez en la entrega, los repuestos llegan solo hasta el aeropuerto aduanero más próximo al sitio donde se encuentra el vehículo, la Entidad Aseguradora asume los gastos de transporte desembolsados por el Asegurado, al ir a buscarlos al aeropuerto, tomando como base la tarifa de ferrocarril en primera clase.

Si la Entidad Aseguradora adelanta el coste de los repuestos, el Asegurado debe reembolsar el importe de los mismos, al finalizar el viaje contra la presentación de las facturas.

Los derechos de aduana son a cuenta del Asegurado.

Abandono del vehículo

Si a consecuencia de un accidente y/o avería, es necesario el

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro? (continuación)

abandono del vehículo, nos hacemos cargo de los de transporte hasta el desguace más próximo donde pueda realizarse.

Riesgos Excluidos

- Los gastos en que se incurran cuando no se haya solicitado la asistencia previamente por teléfono.
- Los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas ya previstos por las mismas normalmente (billetes de tren, avión, travesías marítimas, peajes, carburantes para el vehículo, etc.), asumiendo el exceso de los mismos.
- Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas a la Entidad Aseguradora y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas. En ningún caso se reembolsará el coste de los remolques que no hayan sido solicitados a la Entidad y ocurridos dentro del término municipal de residencia del Asegurado.
- Los siniestros causados por dolo del Asegurado, del Tomador del seguro, de los derechohabientes o de las personas que viajen con el Asegurado.
- Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el Asegurado pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.
- Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad.

Respecto a las prestaciones que tengan origen en un viaje realizado con el vehículo asegurado:

- La responsabilidad por los daños o pérdidas por robos o sustracciones de efectos personales o accesorios del vehículo.
- Los ocupantes autopistas.
- Los gastos de hotel, de restaurante, de taxis, de gasolina, salvo los que están expresamente estipulados en las garantías.
- Los daños que puedan ocasionarse a las mercancías transportadas en vehículos de transportes propios (falta de entrega a tiempo, depreciación, pérdidas, etc.) como consecuencia de accidente o avería del vehículo. La Entidad Aseguradora únicamente se hará cargo del vehículo asegurado.
- Los gastos derivados del coste de las piezas que, eventualmente fuera necesario sustituir.
- La obligación por parte de la Entidad aseguradora de facilitar repuestos, si tampoco se encuentran ya en España o si ya no se fabrican.

Asistencia en Viaje Confort

Objeto de la garantía

La Entidad Aseguradora organizará las prestaciones, abajo relacionadas, siempre y cuando, en el transcurso de un viaje, ya sea en el vehículo asegurado o en cualquier otro medio de transporte ordinario, acontezcan los hechos que más adelante se describen.

Condiciones de la asistencia

La asistencia consiste, siempre, en la puesta a disposición de los medios materiales y ayuda personal que permita al Asegurado superar las situaciones de emergencia que surjan en el transcurso de su viaje, las cuales se detallan más adelante.

No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a características especiales administrativas o políticas de un país determinado.

Las garantías con origen en un viaje con el vehículo asegurado, se prestan en caso de accidente, robo y/o avería en cualquier

tipo de vía siempre y cuando el acceso al lugar de siniestro, no sea ningún riesgo a los medios de asistencia solicitados.

Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al Asegurado con el Equipo Médico de la Entidad Aseguradora.

La asistencia debe ser solicitada, por teléfono, a la Entidad Aseguradora. Para ello, esta pone a disposición del Asegurado un número de teléfono con atención, ininterrumpida, las 24 horas del día y los 7 días de la semana y el Asegurado debe indicar:

- Nombre del Asegurado.
- Número de Póliza del Seguro de Automóviles.
- Lugar donde se encuentra.
- Número de teléfono.
- Tipo de asistencia que precisa.

La Entidad Aseguradora no reembolsará al Asegurado los gastos incurridos cuando no haya solicitado previamente la asistencia por teléfono, salvo casos en que por orden de la autoridad, y justificado por escrito, en autopistas de peaje, accidentes con lesiones, o cualquier causa justificada de esta naturaleza, no haya sido posible solicitar ayuda a la Entidad Aseguradora

Ámbito geográfico de la cobertura

- Respecto a prestaciones originadas por un viaje con el vehículo asegurado:
Desde el Km. 0 y con cobertura en todos los países de Europa y los ribereños del Mediterráneo.
La garantía de reparación "in situ" que se prestará sólo en España.
- Respecto a las prestaciones a las personas:
La prestación de Asistencia en Viaje tiene validez en todo el mundo.
En España, tiene validez a partir de 25 km. de distancia desde la residencia habitual del Asegurado, salvo en las Islas Baleares y Canarias que serán válidas a partir de 10 km. de distancia.

Quiénes tienen condición de Asegurado

Además del titular de este seguro, se amplía la condición de asegurado al cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado que convivan con él y a su cargo.

En relación a las garantías relativas a las personas, los Asegurados están amparados aun viajando separados o en cualquier medio ordinario de locomoción.

También tendrán la condición de Asegurado los ocupantes a título gratuito del vehículo asegurado, en caso de accidente o avería del mismo.

En lo referente al vehículo asegurado se extiende la cobertura del remolque o caravana que arrastre.

Validez

Para beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el Asegurado debe tener su domicilio y residir habitualmente en España, y no exceder de 60 días por viaje o desplazamiento.

Prestaciones que tenga origen en un viaje con el vehículo asegurado

En caso de accidente, robo y/o avería y para todos los vehículos además de incluir pinchazos, falta de aire en las ruedas y falta de combustible, que impidan al vehículo circular por sus propios medios, el Asegurador procederá a:

- Organizar la reparación definitiva "in situ"**
Facilitar los medios necesarios para realizar una reparación

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro? (continuación)

definitiva en el mismo lugar de la ocurrencia del accidente o avería. Para esta reparación "in situ" las obligaciones de uno y otro serán:

- a. De la Entidad Aseguradora:
 - El envío de los medios necesarios para efectuar la reparación.
 - El coste de la mano de obra.
- b. Del Asegurado:
 - El coste de las piezas de recambio y otros materiales.
 - El coste de los lubricantes, carburantes e ingredientes empleados en la reparación o asistencia.

Si por la naturaleza de la avería, u otras causas objetivas, no fuese posible efectuar la reparación "in situ", el Asegurador organizará el remolque o traslado del vehículo asegurado, según lo previsto en el apartado siguiente.

En cualquier caso, la utilización del servicio de remolque o traslado excluye cualquier tipo de garantía mecánica de reparación.

- Traslado o remolque del vehículo y asistencia a las personas, si no es posible la reparación "in situ"

Si por la naturaleza de la avería o por otras causas objetivas (parada en autopista, orden de la autoridad, etc.), no pudiese acometerse la reparación en el mismo lugar donde el vehículo se encuentra paralizado (tanto por avería, como por accidente), se procederá en la forma siguiente:

El vehículo se encuentra paralizado dentro de un radio de 100 km. del domicilio del Asegurado:

- Traslado del vehículo: Al domicilio del Asegurado, o al taller, o al concesionario, a elección del Asegurado, donde se vaya a acometer la reparación, siempre dentro del radio de 100 km.
- Asistencia a las personas: Se trasladará a los ocupantes del vehículo al domicilio del Asegurado.

El vehículo se encuentra paralizado en un radio superior a 100 km. del domicilio del Asegurado y **dentro del territorio español**:

1. Caso primero: El tiempo de reparación es inferior a 8 horas y la paralización del vehículo inferior a 4 días (según el baremo del fabricante):

- a) Traslado del vehículo: Remolque o traslado al taller o concesionario más cercano del lugar del accidente y/o avería, a elección del Asegurado.
- b) Asistencia a las personas: El Asegurado tendrá dos opciones:
 - Esperar al fin de la reparación en un hotel con los siguientes límites: 100 euros por Asegurado y noche, con un coste máximo de 300 euros por noche para el conjunto de los ocupantes.
 - Traslado a los ocupantes, con un coste máximo de 120 euros, al lugar donde designe el Asegurado.

2. Caso segundo: El tiempo de reparación o la paralización del vehículo, son superiores al caso primero:

- a) Traslado del vehículo: Utilizando medios apropiados, se trasladará el vehículo al taller o concesionario, cercano al domicilio del Asegurado, y a su elección, dentro del plazo máximo de 5 días laborables, a contar desde la solicitud efectiva del traslado.
- b) Asistencia a las personas: El Asegurado tendrá dos opciones:
 - Ser trasladado a su domicilio en medio regular: Avión, tren o autobús.
 - Disponer de un vehículo de alquiler, con un coste máximo de 120 euros.

El vehículo se encuentra paralizado en un radio superior a 100 km. del domicilio del Asegurado y fuera del territorio español (Europa y países ribereños del Mediterráneo):

1. Caso primero: El tiempo de reparación es inferior a 8 horas y la paralización del vehículo inferior a 4 días (según el baremo del fabricante):

- a) Traslado del vehículo: Remolque o traslado al taller o concesionario más cercano del lugar de la paralización, con un coste máximo de 300 euros.
- b) Asistencia a las personas: El Asegurado tendrá dos opciones:
 - Esperar al fin de la reparación en un hotel: Máximo 4 noches, límites: 100 euros por Asegurado y noche, con un coste máximo de 600 euros por noche para el conjunto de los ocupantes.
 - Traslado a los ocupantes, con un coste máximo de 180 euros, al lugar donde designe el Asegurado.

2. Caso segundo: El tiempo de reparación o la paralización del vehículo, son superiores al caso primero:

- a) Traslado del vehículo: Utilizando los medios apropiados, trasladaremos el vehículo al taller o concesionario a su elección cercano al domicilio del Asegurado. En los países de la Unión Europea el traslado se efectuará en un plazo máximo de 10 días laborables, a contar desde la solicitud efectiva del traslado. Para el resto de los países Europeos el Asegurador procurará que el traslado se efectúe en el menor plazo posible.
En cualquier caso, no se acometerá el traslado del vehículo si su valor venal en el mercado español fuese inferior al importe de las reparaciones a efectuar.
- b) Asistencia a las personas: El Asegurado tiene dos opciones:
 - Ser trasladado a su domicilio en medio regular: Avión, tren o autobús.
 - Disponer de un vehículo de alquiler, hasta un máximo de 180 euros.

De aplicación para todos los casos:

El Asegurado puede solicitar a la Entidad Aseguradora que, tanto el traslado del vehículo, como la asistencia a las personas, sean efectuados de otra forma. Tal sugerencia será aceptada en la medida que su coste sea igual o inferior a los que el Asegurador debería soportar, de acuerdo a lo arriba detallado.

Rescate del vehículo desde el Km. 0

- Lo señalado en el punto anterior -remolque o traslado del vehículo- será válido también en los casos en que el vehículo tenga que ser rescatado por vuelco o caída en desnivel, hasta un importe de 1.000 euros.

- Servicios a los Asegurados en caso de robo del vehículo asegurado
 - Si el vehículo fuese robado, y después de poner la denuncia ante las autoridades competentes del país donde el robo se haya producido, el Asegurador ofrecerá a las personas que estuviesen de viaje en el momento del robo una de las siguientes opciones:

c. El traslado a su domicilio en medio regular: avión, tren o autobús.

d. Un vehículo de alquiler a su disposición, hasta un máximo de 120 euros (máximo de 180 euros si el robo ocurre en un viaje en el extranjero).

- Retorno del vehículo reparado "in situ" o recuperado después de un robo

a. Si el vehículo accidentado o averiado se repara en el mismo lugar y si los Asegurados han sido trasladados a su domicilio, ponemos a su disposición un billete de tren (primera clase) o

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro? (continuación)

de avión (clase turista) para ir a recoger el vehículo al lugar donde se encuentre o si lo desea, enviaremos un Conductor.
b. Si el vehículo robado es recuperado, y el Asegurado ha sido trasladado previamente a su domicilio (o destino de viaje), la Entidad Aseguradora asume:

- Los gastos de transporte del vehículo al domicilio o taller cercano. Si el valor venal en el mercado Español del vehículo fuese inferior al importe de las reparaciones a efectuar, también en España, la Entidad Aseguradora asume solamente los gastos de abandono legal del vehículo, en el lugar donde se encuentre.
- Los gastos de pupilaje o custodia que, en su caso, se hayan producido en relación al vehículo transportado, hasta un máximo de 120 euros.

Envío de un Conductor

Se enviará un Conductor para recoger el vehículo, en los casos siguientes, a condición de que ningún otro pasajero pueda sustituirle en la conducción del vehículo:

- Si el Asegurado Conductor fue repatriado o transportado en las condiciones definidas en el punto "Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos" de las prestaciones a las personas.
- Si la enfermedad o heridas impiden al Asegurado conducir (después del dictamen del médico que designemos).
- En caso de fallecimiento del Asegurado Conductor.

Envío de repuestos

- En caso de avería o accidente, enviaremos por el medio más rápido a nuestro alcance, los repuestos necesarios para la reparación del vehículo, siempre que éstos no se puedan obtener "in situ".
- Si, para lograr una mayor rapidez en la entrega, los repuestos llegan solo hasta el aeropuerto aduanero más próximo al sitio donde se encuentra el vehículo, la Entidad Aseguradora asume los gastos de transporte desembolsados por el Asegurado, al ir a buscarlos al aeropuerto, tomando como base la tarifa de ferrocarril en primera clase.
- Si la Entidad Aseguradora adelanta el coste de los repuestos, el Asegurado debe rembolsar el importe de los mismos, al finalizar el viaje contra la presentación de las facturas.
- Los derechos de aduana son a cuenta del Asegurado.

Abandono del vehículo

- Si a consecuencia de un accidente y/o avería, es necesario el abandono del vehículo, nos hacemos cargo de los gastos en que se incurra. Si no es posible el abandono en el mismo lugar del accidente y/o avería, nos haremos cargo de los gastos necesarios para su traslado al lugar donde pueda realizarse.

Gastos de custodia para el vehículo accidentado

- En caso de que el vehículo precise gastos de custodia antes de su retorno o repatriación, asumimos los mismos hasta un límite de 120 euros.

Anticipo de fianza judicial en el extranjero

- En caso de accidente de circulación y de serle exigida al Asegurado, por las autoridades competentes una fianza penal, se anticipará ésta, hasta un límite de 4.250 euros.
- El Asegurado tendrá que reintegrar el importe de la fianza anticipada en el plazo máximo de 6 meses, a partir de su petición por parte de la Entidad Aseguradora.
- Si antes de ese plazo, las mismas autoridades reembolsan la cantidad anticipada, el Asegurado queda obligado a restituir inmediatamente el importe.

Gastos de defensa legal en el extranjero

- Cuando, a consecuencia de un accidente de tráfico, el Asegurado tenga necesidad de contratar su defensa legal, asumimos los gastos que se deriven, hasta un límite de 600 euros.
- Si el Asegurado no está en condiciones de designar un abogado, lo haremos nosotros, sin que por ello pueda sernos exigida responsabilidad alguna.

Envío de llaves

- En caso de extravío, pérdida o sustracción de las llaves del vehículo asegurado, el Asegurador proporcionará los medios necesarios, para el envío de otras llaves hasta el lugar donde se encuentre el vehículo inmovilizado, siempre y cuando el propietario o conductor habitual del vehículo asegurado proporcione la orientación y el acceso, a dicho duplicado de las mismas.
- La Entidad Aseguradora se encargará exclusivamente del envío de las llaves, hasta un máximo de 120 euros en concepto de gastos de envío.

Prestaciones a las personas cuando viajen, ya sea en el vehículo asegurado o por cualquier otro medio de transporte ordinario

- Se garantizan las prestaciones indicadas a continuación, cuando el Asegurado se encuentre desplazado, en el curso de un viaje, de su domicilio habitual y siempre que dicho desplazamiento no sea superior a 60 días consecutivos.
 - Repatriación o Transporte sanitario de heridos o enfermos
 - Según la urgencia o gravedad del caso y de acuerdo con el médico que lo trate, la Entidad Aseguradora asume el transporte del Asegurado al centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias, o hasta su ingreso en un centro hospitalario en España, bajo vigilancia médica si procede.
 - b. Si el ingreso no pudiera lograrse en un centro hospitalario cercano a su domicilio, la Entidad Aseguradora asume en su momento el traslado del Asegurado hasta su domicilio.
 - El medio de transporte a emplear será:
 - Avión sanitario especial para los países de Europa o aquellos que sean limitrofes del Mar Mediterráneo.
 - Avión de línea regular, ferrocarril o barco.
 - Ambulancia.

En caso de afecciones benignas o heridas leves que no den motivo de repatriación, el transporte se realizará por ambulancia o cualquier otro medio, hasta el lugar en que puedan prestarse los cuidados adecuados.

- En ningún caso la Entidad Aseguradora puede sustituir a los organismos de socorro de urgencia ni asume el coste de esos servicios.

En cualquier supuesto, la decisión de realizar, o no el traslado, corresponde al médico designado por el Asegurador, de mutuo acuerdo con el médico que le esté tratando.

- Repatriación o Transporte de los miembros de la familia

- Cuando el retorno de uno de los Asegurados se hubiese realizado por cualquiera de las causas descritas en el apartado anterior, y ello impida al resto de los Asegurados continuar viaje por los medios inicialmente previstos, nos haremos cargo del transporte, para el regreso de los mismos, a su domicilio, o al lugar donde esté hospitalizado el Asegurado.

Regreso Anticipado

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro? (continuación)

- Si cualquiera de los Asegurados en viaje, debe interrumpirlo debido al fallecimiento de su cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, de hermano o hermana, nos haremos cargo de la entrega de un billete de ferrocarril (primera clase) o avión (clase turista), desde el lugar en que se encuentre en tal momento, al de inhumación y/o cremación en España del familiar fallecido; y un billete de regreso al lugar donde se encontraba al producirse tal evento; o dos billetes hasta su domicilio habitual siempre que el acompañante tenga la condición de Asegurado.

Desplazamiento de un acompañante familiar junto al Asegurado hospitalizado

- Si el estado del Asegurado enfermo o herido, impide su repatriación o regreso inmediato y si la hospitalización excede de cinco días, asumiremos el coste de un billete de ida y vuelta de ferrocarril (primera clase) o de avión (clase turista), que permita a un miembro de su familia, o persona que designe, acudir al lado del hospitalizado. De producirse la hospitalización en el extranjero, se abonará además, frente a los justificantes oportunos, los gastos de estancia de esta persona hasta 100 euros por día sin que el total pueda exceder de 700 euros.

Repatriación o Transporte del Asegurado fallecido

- En caso de defunción de un Asegurado, la Entidad Aseguradora asume la organización y transporte del cuerpo, desde el lugar del fallecimiento hasta el de su inhumación y/o cremación en España, así como del regreso hasta su domicilio de las otras personas que lo acompañaban y tuvieron la condición de Asegurados.
- Quedan igualmente cubiertos los gastos de tratamiento después de la muerte y acondicionamiento (tales como embalsamamiento y ataúd obligatorio para el traslado), conforme a requisitos legales, hasta un límite de 600 euros.
- Se excluyen los gastos del ataúd habitual, inhumación/cremación y ceremonia

Pago de gastos de curación en el extranjero

- La Entidad Aseguradora asume los gastos que le sean originados a cada Asegurado fuera de España a consecuencia de un accidente o de una enfermedad de carácter imprevisible, ocurrida durante el viaje y dentro del periodo de validez de esta cobertura hasta un límite de: 3.300 euros. En todo caso, los gastos de odontólogo se limitan a 30 euros.
- Los reembolsos de dichos gastos serán complementarios de otras percepciones a las que tenga derecho, tanto el Asegurado como sus causa-habientes, bien sea por prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión al que estuvieran afiliados.
- El Asegurado se compromete a hacer las gestiones necesarias para recobrar los gastos de estos organismos y compensar a la Entidad Aseguradora de cualquier cantidad anticipada.

Inmovilización en un hotel

- Si por prescripción facultativa, el Asegurado enfermo o herido no puede regresar, tomaremos a nuestro cargo los gastos debidos a la prórroga de estancia en el hotel en España hasta una cantidad de 100 euros diarios y con un total máximo de 1.000 euros. De producirse en el extranjero el límite será de 120 euros diarios y con un máximo de 1.200 euros.

Ayuda a la localización y envío de equipajes así como reposición

- Si se demora o pierde el equipaje, la Entidad Aseguradora colabora en la demanda y gestión de búsqueda, localización y expedición hasta su domicilio, o destino del viaje.

Envío de equipajes y efectos personales olvidados o robados en el extranjero

- La Entidad Aseguradora organiza y asume el coste del reenvío al domicilio del Asegurado de los objetos olvidados, extraviados o robados en el lugar o lugares donde hubiera estado durante su viaje.
- Asimismo, la Entidad Aseguradora enviará donde el Asegurado se encuentre, aquellos objetos o medicinas (de acuerdo con las legislaciones del país que corresponda) que se puedan considerar de primera necesidad y que éste hubiera olvidado en su domicilio al emprender el viaje, siempre que fueran de reemplazo difícil o costoso en el lugar donde se halle el Asegurado.
- En todos los casos señalados, únicamente se asumirá la organización del envío, así como el coste de éste, hasta la cantidad de 120 euros.

Transmisión de mensajes urgentes

- Durante las 24 horas del día, la Entidad Aseguradora se encarga de transmitir los mensajes urgentes que encarguen los Asegurados, derivados de los siniestros cubiertos.

Riesgos Excluidos

- Los gastos en que se incurran cuando no se haya solicitado la asistencia previamente por teléfono.
- Los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas ya previstos por las mismas normalmente (billetes de tren, avión, trasvías marítimas, peajes, carburantes para el vehículo, etc.), asumiendo el exceso de los mismos.
- Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas a la Entidad Aseguradora y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas. En ningún caso se reembolsará el coste de los remolques que no hayan sido solicitados a la Entidad y ocurridos dentro del término municipal de residencia del Asegurado.
- Los siniestros causados por dolo del Asegurado, del Tomador del seguro, de los derechohabientes o de las personas que viajen con el Asegurado.
- Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el Asegurado pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.
- Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad.

Respecto a las prestaciones que tengan origen en un viaje realizado con el vehículo asegurado:

- La responsabilidad por los daños o pérdidas por robos o sustracciones de efectos personales o accesorios del vehículo.
- Los ocupantes autostopistas.
- Los gastos de hotel (excepto los previstos en las garantías: "Traslado o remolque del vehículo y asistencia a las personas, si no es posible la reparación "in situ", "Desplazamiento de un acompañante familiar junto al Asegurado hospitalizado" e "Inmovilización en un hotel"), de restaurante, de taxis (excepto los previstos en las garantías: "Traslado o remolque del vehículo y asistencia a las personas, si no es posible la reparación "in situ", "Rescate del vehículo desde el Km.0" y "Servicios a los asegurados en caso de robo del vehículo asegurado") de gasolina, de reparaciones del vehículo (excepto los previstos en la garantía "Organizar la reparación

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro? (continuación)

- definitiva "in situ") de sustracciones de equipajes y material, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo.
- Los daños que puedan ocasionarse a las mercancías transportadas en vehículos de transportes propios (falta de entrega a tiempo, depreciación, pérdidas, etc.) como consecuencia de accidente o avería del vehículo. La Entidad Aseguradora únicamente se hará cargo del vehículo asegurado.
 - Los gastos derivados del coste de las piezas que, eventualmente fuera necesario sustituir.
 - La obligación por parte de la Entidad aseguradora de facilitar repuestos, si tampoco se encuentran ya en España o si ya no se fabrican.

Respecto a la prestación a las personas:

- Las recaídas de enfermedades existentes con riesgo de agravación brusca y conocidas por el asegurado en el momento de iniciar el viaje.
- Las enfermedades mentales y los estados patológicos conocidos por el Asegurado, susceptibles de empeoramiento en caso de viaje.
- Los embarazos. No obstante, hasta el sexto mes, quedan cubiertos los casos de complicaciones imprevisibles.
- Los gastos relativos a una enfermedad crónica, los de prótesis de cualquier tipo y las curas termales.
- Cualquier tipo de gasto médico inferior a 9 euros.
- La participación en competiciones deportivas y el rescate de personas en montaña, mar o desierto.

Asistencia en viaje Vip

Objeto de la garantía

La Entidad Aseguradora organizará las prestaciones, abajo relacionadas, siempre y cuando, en el transcurso de un viaje, ya sea en el vehículo asegurado o en cualquier otro medio de transporte ordinario, acontezcan los hechos que más adelante se describen.

Condiciones de la asistencia

La asistencia consiste, siempre, en la puesta a disposición de los medios materiales y ayuda personal que permita al Asegurado superar las situaciones de emergencia que surjan en el transcurso de su viaje, las cuales se detallan más adelante.

No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a características especiales administrativas o políticas de un país determinado.

Las garantías con origen en un viaje con el vehículo asegurado, se prestan en caso de accidente, robo y/o avería en cualquier tipo de vía siempre y cuando el acceso al lugar de siniestro, no sea ningún riesgo a los medios de asistencia solicitados.

Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al Asegurado con el Equipo Médico de la Entidad Aseguradora.

La asistencia debe ser solicitada, por teléfono, a la Entidad Aseguradora. Para ello, esta pone a disposición del Asegurado un número de teléfono con atención, ininterrumpida, las 24 horas del día y los 7 días de la semana y el Asegurado debe indicar:

- Nombre del Asegurado.
- Número de Póliza del Seguro de Automóviles.
- Lugar donde se encuentra.
- Número de teléfono.
- Tipo de asistencia que precisa.

La Entidad Aseguradora no reembolsará al Asegurado los gastos incurridos cuando no haya solicitado previamente la asistencia por teléfono, salvo casos en que por orden de la autoridad, y justificado por escrito, en autopistas de peaje, accidentes con lesiones, o cualquier causa justificada de esta naturaleza, no haya sido posible solicitar ayuda a la Entidad Aseguradora

Ámbito geográfico de la cobertura

- Respecto a prestaciones originadas por un viaje con el vehículo asegurado:
Desde el Km. 0 y con cobertura en todos los países de Europa y los ribereños del Mediterráneo.
La garantía de reparación "in situ" que se prestará sólo en España.
- Respecto a las prestaciones a las personas:
La prestación de Asistencia en Viaje tiene validez en todo el mundo.
En España, tiene validez a partir de 25 km. de distancia desde la residencia habitual del Asegurado, salvo en las Islas Baleares y Canarias que serán válidas a partir de 10 km. de distancia.

Quién tiene condición de Asegurado

Además del titular de este seguro, se amplía la condición de asegurado al cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado que convivan con él y a su cargo.

En relación a las garantías relativas a las personas, los Asegurados están amparados aun viajando separados o en cualquier medio ordinario de locomoción.

También tendrán la condición de Asegurado los ocupantes a título gratuito del vehículo asegurado, en caso de accidente o avería del mismo.

En lo referente al vehículo asegurado se extiende la cobertura del remolque o caravana que arrastre.

Validez

Para beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el Asegurado debe tener su domicilio y residir habitualmente en España, y no exceder de 60 días por viaje o desplazamiento.

Prestaciones que tenga origen en un viaje con el vehículo asegurado

En caso de accidente, robo y/o avería y para todos los vehículos además de incluir pinchazos, falta de aire en las ruedas y falta de combustible, que impidan al vehículo circular por sus propios medios, el Asegurador procederá a:

Organizar la reparación definitiva "in situ"

Facilitar los medios necesarios para realizar una reparación definitiva en el mismo lugar de la ocurrencia del accidente o avería. Para esta reparación "in situ" las obligaciones de uno y otro serán:

- De la Entidad Aseguradora:
 - El envío de los medios necesarios para efectuar la reparación.
 - El coste de la mano de obra.
- Del Asegurado:
 - El coste de las piezas de recambio y otros materiales.
 - El coste de los lubricantes, carburantes e ingredientes empleados en la reparación o asistencia.

Si por la naturaleza de la avería, u otras causas objetivas, no fuese posible efectuar la reparación "in situ", el Asegurador organizará el remolque o traslado del vehículo asegurado, según lo previsto en el apartado siguiente.

En cualquier caso, la utilización del servicio de remolque o traslado excluye cualquier tipo de garantía mecánica de reparación.

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro? (continuación)

- Traslado o remolque del vehículo y asistencia a las personas, si no es posible la reparación "in situ"

Si por la naturaleza de la avería o por otras causas objetivas (parada en autopista, orden de la autoridad, etc.), no pudiese acometerse la reparación en el mismo lugar donde el vehículo se encuentra paralizado (tanto por avería, como por accidente), se procederá en la forma siguiente:

El vehículo se encuentra paralizado dentro de un radio de 100 km. del domicilio del Asegurado:

- Traslado del vehículo: Al domicilio del Asegurado, o al taller, o al concesionario, a elección del Asegurado, donde se vaya a acometer la reparación, sin límite de kilometraje.
- Asistencia a las personas: Se trasladará a los ocupantes del vehículo al domicilio del Asegurado.

El vehículo se encuentra paralizado en un radio superior a 100 km. del domicilio del Asegurado y dentro del territorio español:

1. Caso primero: El tiempo de reparación es inferior a 8 horas y la paralización del vehículo inferior a 4 días (según el baremo del fabricante):

- Traslado del vehículo: Remolque o traslado al domicilio del Asegurado, o al taller, o concesionario lugar elección del Asegurado, donde se vaya a cometer la reparación, sin límite de kilometraje
- Asistencia a las personas: El Asegurado tendrá dos opciones:
 - Esperar al fin de la reparación en un hotel con los siguientes límites: 100 euros por Asegurado y noche, con un coste máximo de 300 euros por noche para el conjunto de los ocupantes.
 - Trasladar a los ocupantes, con un coste máximo de 120 euros, al lugar donde designe el Asegurado.

2. Caso segundo: El tiempo de reparación o la paralización del vehículo, son superiores al caso primero:

- Traslado del vehículo: Utilizando medios apropiados, se trasladará el vehículo al taller o concesionario, cercano al domicilio del Asegurado, y a su elección, dentro del plazo máximo de 5 días laborables, a contar desde la solicitud efectiva del traslado.
- Asistencia a las personas: El Asegurado tendrá dos opciones:
 - Ser trasladado a su domicilio en medio regular: Avión, tren o autobús.
 - Disponer de un vehículo de alquiler, con un coste máximo de 120 euros.

El vehículo se encuentra paralizado en un radio superior a 100 km. del domicilio del Asegurado y fuera del territorio español (Europa y países ribereños del Mediterráneo):

1. Caso primero: El tiempo de reparación es inferior a 8 horas y la paralización del vehículo inferior a 4 días (según el baremo del fabricante):

- Traslado del vehículo: Al domicilio del Asegurado, o al taller, o al concesionario, a elección del Asegurado, donde se vaya a cometer la reparación.
- Asistencia a las personas: El Asegurado tendrá dos opciones:
 - Esperar al fin de la reparación en un hotel: Máximo 4 noches, límites: 100 euros por Asegurado y noche, con un coste máximo de 600 euros por noche para el conjunto de los ocupantes.

- Trasladar a los ocupantes, con un coste máximo de 180 euros, al lugar donde designe el Asegurado.

2. Caso segundo: El tiempo de reparación o la paralización del vehículo, son superiores al caso primero:

- Traslado del vehículo: Utilizando los medios apropiados, trasladaremos el vehículo al taller o concesionario a su elección cercano al domicilio del Asegurado. En los países de la Unión Europea el traslado se efectuará en un plazo máximo de 10 días laborables, a contar desde la solicitud efectiva del traslado. Para el resto de los países Europeos el Asegurador procurará que el traslado se efectúe en el menor plazo posible. En cualquier caso, no se acometerá el traslado del vehículo si su valor venal en el mercado español fuese inferior al importe de las reparaciones a efectuar.

Asistencia a las personas: El Asegurado tiene dos opciones:

- Ser trasladado a su domicilio en medio regular: Avión, tren o autobús.
- Disponer de un vehículo de alquiler, hasta un máximo de 180 euros.

De aplicación para todos los casos:

El Asegurado puede solicitar a la Entidad Aseguradora que, tanto el traslado del vehículo, como la asistencia a las personas, sean efectuados de otra forma. Tal sugerencia será aceptada en la medida que su coste sea igual o inferior a los que el Asegurador debería soportar, de acuerdo a lo arriba detallado.

- Rescate del vehículo desde el Km. 0
 - Lo señalado en el punto anterior -remolque o traslado del vehículo- será válido también en los casos en que el vehículo tenga que ser rescatado por vuelco o caída en desnivel, hasta un importe de 1.000 euros.
- Servicios a los Asegurados en caso de robo del vehículo asegurado
 - Si el vehículo fuese robado, y después de poner la denuncia ante las autoridades competentes del país donde el robo se haya producido, el Asegurador ofrecerá a las personas que estuviesen de viaje en el momento del robo una de las siguientes opciones:
 - El traslado a su domicilio en medio regular: avión, tren o autobús.
 - Un vehículo de alquiler a su disposición, hasta un máximo de 120 euros (máximo de 180 euros si el robo ocurre en un viaje en el extranjero).
- Retorno del vehículo reparado "in situ" o recuperado después de un robo
 - Si el vehículo accidentado o averiado se repara en el mismo lugar y si los Asegurados han sido trasladados a su domicilio, ponemos a su disposición un billete de tren (primera clase) o de avión (clase turista) para ir a recoger el vehículo al lugar donde se encuentre o si lo desea, enviaremos un Conductor.
 - Si el vehículo robado es recuperado, y el Asegurado ha sido trasladado previamente a su domicilio (o destino de viaje), la Entidad Aseguradora asume:
 - Los gastos de transporte del vehículo al domicilio o taller cercano. Si el valor venal en el mercado Español del vehículo fuese inferior al importe de las reparaciones a efectuar, también en España, la Entidad Aseguradora asume solamente los gastos de abandono legal del vehículo, en el lugar donde se encuentre.
 - Los gastos de pupilaje o custodia que, en su caso, se hayan producido en relación al vehículo transportado, hasta un máximo de 120 euros.

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro? (continuación)

Envío de un Conductor

Se enviará un Conductor para recoger el vehículo, en los casos siguientes, a condición de que ningún otro pasajero pueda sustituirle en la conducción del vehículo:

- Si el Asegurado Conductor fue repatriado o transportado en las condiciones definidas en el punto "Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos" de las prestaciones a las personas.
- Si la enfermedad o heridas impiden al Asegurado conducir (después del dictamen del médico que designemos).
- En caso de fallecimiento del Asegurado Conductor.

Envío de repuestos

En caso de avería o accidente, enviaremos por el medio más rápido a nuestro alcance, los repuestos necesarios para la reparación del vehículo, siempre que éstos no se puedan obtener "in situ".

Si, para lograr una mayor rapidez en la entrega, los repuestos llegan solo hasta el aeropuerto aduanero más próximo al sitio donde se encuentra el vehículo, la Entidad Aseguradora asume los gastos de transporte desembolsados por el Asegurado, al ir a buscarlos al aeropuerto, tomando como base la tarifa de ferrocarril en primera clase.

Si la Entidad Aseguradora adelanta el coste de los repuestos, el Asegurado debe reembolsar el importe de los mismos, al finalizar el viaje contra la presentación de las facturas.

Los derechos de aduana son a cuenta del Asegurado.

Abandono del vehículo

- Si a consecuencia de un accidente y/o avería, es necesario el abandono del vehículo, nos hacemos cargo de los gastos en que se incurra. Si no es posible el abandono en el mismo lugar del accidente y/o avería, nos haremos cargo de los gastos necesarios para su traslado al lugar donde pueda realizarse.

Gastos de custodia para el vehículo accidentado

- En caso de que el vehículo precise gastos de custodia antes de su retorno o repatriación, asumimos los mismos hasta un límite de 120 euros.

Anticipo de fianza judicial en el extranjero

- En caso de accidente de circulación y de serle exigida al Asegurado, por las autoridades competentes una fianza penal, se anticipará ésta, hasta un límite de 4.250 euros.
- El Asegurado tendrá que reintegrar el importe de la fianza anticipada en el plazo máximo de 6 meses, a partir de su petición por parte de la Entidad Aseguradora.
- Si antes de ese plazo, las mismas autoridades reembolsan la cantidad anticipada, el Asegurado queda obligado a restituir inmediatamente el importe.

Gastos de defensa legal en el extranjero

- Cuando, a consecuencia de un accidente de tráfico, el Asegurado tenga necesidad de contratar su defensa legal, asumimos los gastos que se deriven, hasta un límite de 600 euros.
- Si el Asegurado no está en condiciones de designar un abogado, lo haremos nosotros, sin que por ello pueda sernos exigida responsabilidad alguna.

Envío de llaves

- En caso de extravío, pérdida o sustracción de las llaves del vehículo asegurado, el Asegurador proporcionará los medios necesarios, para el envío de otras llaves hasta el lugar donde

se encuentre el vehículo inmovilizado, siempre y cuando el propietario o conductor habitual del vehículo asegurado proporcione la orientación y el acceso, a dicho duplicado de las mismas.

- La Entidad Aseguradora se encargará exclusivamente del envío de las llaves, hasta un máximo de 120 euros en concepto de gastos de envío.

Prestaciones a las personas cuando viajen, ya sea en el vehículo asegurado o por cualquier otro medio de transporte ordinario

- Se garantizan las prestaciones indicadas a continuación, cuando el Asegurado se encuentre desplazado, en el curso de un viaje, de su domicilio habitual y siempre que dicho desplazamiento no sea superior a 60 días consecutivos.
 - Repatriación o Transporte sanitario de heridos o enfermos - Según la urgencia o gravedad del caso y de acuerdo con el médico que lo trate, la Entidad Aseguradora asume el transporte del Asegurado al centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias, o hasta su ingreso en un centro hospitalario en España, bajo vigilancia médica si procede.
 - Si el ingreso no pudiera lograrse en un centro hospitalario cercano a su domicilio, la Entidad Aseguradora asume en su momento el traslado del Asegurado hasta su domicilio.
- El medio de transporte a emplear será:
 - Aviación sanitaria especial para los países de Europa o aquellos que sean limítrofes del Mar Mediterráneo.
 - Avión de línea regular, ferrocarril o barco.
 - Ambulancia.

- En caso de afecciones benignas o heridas leves que no den motivo de repatriación, el transporte se realizará por ambulancia o cualquier otro medio, hasta el lugar en que puedan prestarse los cuidados adecuados.
- En ningún caso la Entidad Aseguradora puede sustituir a los organismos de socorro de urgencia ni asume el coste de esos servicios.

En cualquier supuesto, la decisión de realizar, o no el traslado, corresponde al médico designado por el Asegurador, de mutuo acuerdo con el médico que le esté tratando.

Repatriación o Transporte de los miembros de la familia

- Cuando el retorno de uno de los Asegurados se hubiese realizado por cualquiera de las causas descritas en el apartado anterior, y ello impida al resto de los Asegurados continuar viaje por los medios inicialmente previstos, nos haremos cargo del transporte, para el regreso de los mismos, a su domicilio, o al lugar donde esté hospitalizado el Asegurado.

Regreso Anticipado

- Si cualquiera de los Asegurados en viaje, debe interrumpirlo debido al fallecimiento de su cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, de hermano o hermana, nos haremos cargo de la entrega de un billete de ferrocarril (primera clase) o avión (clase turista), desde el lugar en que se encuentre en tal momento, al de inhumación y/o cremación en España del familiar fallecido; y un billete de regreso al lugar donde se encontraba al producirse tal evento; o dos billetes hasta su domicilio habitual siempre que el acompañante tenga la condición de Asegurado.

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro? (continuación)

Desplazamiento de un acompañante familiar junto al Asegurado hospitalizado

- Si el estado del Asegurado enfermo o herido, impide su repatriación o regreso inmediato y si la hospitalización excede de cinco días, asumiremos el coste de un billete de ida y vuelta de ferrocarril (primera clase) o de avión (clase turista), que permita a un miembro de su familia, o persona que designe, acudir al lado del hospitalizado. De producirse la hospitalización en el extranjero, se abonará además, frente a los justificantes oportunos, los gastos de estancia de esta persona hasta 100 euros por día sin que el total pueda exceder de 700 euros.

Repatriación o Transporte del Asegurado fallecido

- En caso de defunción de un Asegurado, la Entidad Aseguradora asume la organización y transporte del cuerpo, desde el lugar del fallecimiento hasta el de su inhumación y/o cremación en España, así como del regreso hasta su domicilio de las otras personas que lo acompañaban y tuvieran la condición de Asegurados.
- Quedan igualmente cubiertos los gastos de tratamiento después de la muerte y acondicionamiento (tales como embalsamamiento y ataúd obligatorio para el traslado), conforme a requisitos legales, hasta un límite de 600 euros.
- Se excluyen los gastos del ataúd habitual, inhumación/cremación y ceremonia

Pago de gastos de curación en el extranjero

- La Entidad Aseguradora asume los gastos que le sean originados a cada Asegurado fuera de España a consecuencia de un accidente o de una enfermedad de carácter imprevisible, ocurrida durante el viaje y dentro del periodo de validez de esta cobertura hasta un límite de: 3.300 euros. En todo caso, los gastos de odontólogo se limitan a 30 euros.
- Los reembolsos de dichos gastos serán complementarios de otras percepciones a las que tenga derecho, tanto el Asegurado como sus causa-habientes, bien sea por prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión al que estuvieran afiliados.
- El Asegurado se compromete a hacer las gestiones necesarias para recobrar los gastos de estos organismos y compensar a la Entidad Aseguradora de cualquier cantidad anticipada.

Inmovilización en un hotel

- Si por prescripción facultativa, el Asegurado enfermo o herido no puede regresar, tomaremos a nuestro cargo los gastos debidos a la prórroga de estancia en el hotel en España hasta una cantidad de 100 euros diarios y con un total máximo de 1.000 euros. De producirse en el extranjero el límite será de 120 euros diarios y con un máximo de 1.200 euros.

Ayuda a la localización y envío de equipajes así como reposición

- Si se demora o pierde el equipaje, la Entidad Aseguradora colabora en la demanda y gestión de búsqueda, localización y expedición hasta su domicilio, o destino del viaje.

Envío de equipajes y efectos personales olvidados o robados en el extranjero

- La Entidad Aseguradora organiza y asume el coste del reenvío al domicilio del Asegurado de los objetos olvidados, extraviados o robados en el lugar o lugares donde hubiera estado durante su viaje.

- Asimismo, la Entidad Aseguradora enviará donde el Asegurado se encuentre, aquellos objetos o medicinas (de acuerdo con las legislaciones del país que corresponda) que se puedan considerar de primera necesidad y que éste hubiera olvidado en su domicilio al emprender el viaje, siempre que fueran de reemplazo difícil o costoso en el lugar donde se halle el Asegurado.
- En todos los casos señalados, únicamente se asumirá la organización del envío, así como el coste de éste, hasta la cantidad de 120 euros.

Transmisión de mensajes urgentes

- Durante las 24 horas del día, la Entidad Aseguradora se encarga de transmitir los mensajes urgentes que encarguen los Asegurados, derivados de los siniestros cubiertos.

Riesgos Excluidos

- Los gastos en que se incurran cuando no se haya solicitado la asistencia previamente por teléfono.
- Los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas ya previstos por las mismas normalmente (billetes de tren, avión, travesías marítimas, peajes, carburantes para el vehículo, etc.), asumiendo el exceso de los mismos.
- Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas a la Entidad Aseguradora y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas. En ningún caso se reembolsará el coste de los remolques que no hayan sido solicitados a la Entidad y ocurridos dentro del término municipal de residencia del Asegurado.
- Los siniestros causados por dolo del Asegurado, del Tomador del seguro, de los derechohabientes o de las personas que viajen con el Asegurado.
- Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el Asegurado pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.
- Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad.

Respecto a las prestaciones que tengan origen en un viaje realizado con el vehículo asegurado:

- La responsabilidad por los daños o pérdidas por robos o sustracciones de efectos personales o accesorios del vehículo.
- Los ocupantes autostopistas.
- Los gastos de hotel (excepto los previstos en las garantías: "Traslado o remolque del vehículo y asistencia a las personas, si no es posible la reparación "in situ", "Desplazamiento de un acompañante familiar junto al Asegurado hospitalizado" e "Inmovilización en un hotel"), de restaurante, de taxis (excepto los previstos en las garantías: "Traslado o remolque del vehículo y asistencia a las personas, si no es posible la reparación "in situ", "Rescate del vehículo desde el Km.0" y "Servicios a los asegurados en caso de robo del vehículo asegurado") de gasolina, de reparaciones del vehículo (excepto los previstos en la garantía "Organizar la reparación definitiva "in situ") de sustracciones de equipajes y material, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo.
- Los daños que puedan ocasionarse a las mercancías transportadas en vehículos de transportes propios (falta de entrega a tiempo, depreciación, pérdidas, etc.) como consecuencia de accidente o avería del vehículo. La Entidad Aseguradora únicamente se hará cargo del vehículo asegurado.
- Los gastos derivados del coste de las piezas que, eventualmente fuera necesario sustituir.

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro? (continuación)

- f) La obligación por parte de la Entidad Aseguradora de facilitar repuestos, si tampoco se encuentran ya en España o si ya no se fabrican.

Respecto a la prestación a las personas:

- a) Las recaídas de enfermedades existentes con riesgo de agravación brusca y conocidas por el asegurado en el momento de iniciar el viaje.
- b) Las enfermedades mentales y los estados patológicos conocidos por el Asegurado, susceptibles de empeoramiento en caso de viaje.
- c) Los embarazos. No obstante, hasta el sexto mes, quedan cubiertos los casos de complicaciones imprevisibles.
- d) Los gastos relativos a una enfermedad crónica; los de prótesis de cualquier tipo y las curas termales.
- e) Cualquier tipo de gasto médico inferior a 9 euros.
- f) La participación en competiciones deportivas y el rescate de personas en montaña, mar o desierto.

Daños propios

Qué le cubre:

Están incluidos en esta garantía los daños propios del vehículo asegurado con el límite de la franquicia indicada en la Tabla resumen del apartado "Qué le cubre y qué no le cubre". Incluye:

1. La reparación o reposición de las partes dañadas accidentalmente en el vehículo tanto en circulación como en reposo, o durante su transporte resultantes de:

- a) Choque con un cuerpo fijo o móvil o por vuelco.
- b) Incendio, explosión y caída del rayo.
- c) Lunas: rotura del parabrisas, lunas laterales, luna posterior y del techo solar si está instalado en fábrica o declarado como accesorio.

¿Cómo se calculará la indemnización a aplicar en esta garantía?

Cuando el importe estimado de la reparación o reposición de los daños derivados de las causas anteriores exceda del 75% del valor a nuevo o valor venal (según el límite de garantía en dicho momento), a efectos de indemnización, tendrá la consideración de pérdida total.

- Según definición de valores real y venal del apartado de robo.
- En caso de que no se fabrique o no figure en los catálogos de las casas vendedoras o listas de los Organismos Oficiales, se aplicará como valor de nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

- a) El 100% de su valor a nuevo, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad inferior o igual a dos años desde la fecha de la primera matriculación.
- b) El 100% de su valor venal más el 50% de su diferencia con el valor de nuevo, si en la fecha del siniestro, el vehículo tuviera una antigüedad superior a dos años e inferior o igual a tres años la fecha de la primera matriculación.
- c) El 100% de su valor venal, si en la fecha del siniestro tuviera una antigüedad superior a tres años desde la fecha de la primera matriculación.

2. Gastos de remolaje para el transporte del vehículo al taller más cercano al lugar del siniestro, tras la ocurrencia de un daño garantizado.

3. Gastos de actuación de bomberos para la extinción del incendio del vehículo hasta el límite de 600 euros.

4. Reparación de urgencia. En caso de producirse daños garantizados por esta cobertura, que afecten a elementos necesarios para la normal circulación del vehículo (lunas, sistema de alumbrado y dispositivo bloqueador) y precisen su urgente

reparación, el Asegurado podrá realizar dicha reparación, siempre y cuando presente la factura correspondiente a los daños arreglados.

No le cubre:

- a) Los daños causados por los objetos transportados o con motivo de la carga o descarga de los mismos.
- b) Los daños causados por fenómenos sísmicos, atmosféricos o térmicos (incluidos los debidos a la congelación del agua del radiador) excepto los ocasionados por pedrisco o granizo que estarán cubiertos siempre que la reparación o peritación de los daños sean realizados en talleres designados por la Entidad Aseguradora.
- c) Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras).
- d) El remolque, caravana o accesorios salvo que estén expresamente indicados en este contrato.
- e) Los objetos que estén en el interior del remolque o caravana.
- f) Las joyas, billetes e banco, títulos y cualquier otro documento que pueda resultar deteriorado o destruido como consecuencia del accidente.

Daños propios

Qué le cubre:

Están incluidos en esta garantía los daños propios del vehículo asegurado con el límite de la franquicia indicada en la Tabla resumen del apartado "Qué le cubre y qué no le cubre". Incluye:

1. La reparación o reposición de las partes dañadas accidentalmente en el vehículo tanto en circulación como en reposo, o durante su transporte resultantes de:

- a) Choque con un cuerpo fijo o móvil o por vuelco.
- b) Incendio, explosión y caída del rayo.
- c) Lunas: rotura del parabrisas, lunas laterales, luna posterior y del techo solar si está instalado en fábrica o declarado como accesorio. En caso de contratarse la modalidad de daños con franquicia, no se aplicará dicha franquicia para los siniestros de lunas.

¿Cómo se calculará la indemnización a aplicar en esta garantía?

Cuando el importe estimado de la reparación o reposición de los daños derivados de las causas anteriores exceda del 75% del valor a nuevo o valor venal (según el límite de garantía en dicho momento), a efectos de indemnización, tendrá la consideración de pérdida total.

- Según definición de valores real y venal del apartado de robo.
- En caso de que no se fabrique o no figure en los catálogos de las casas vendedoras o listas de los Organismos Oficiales, se aplicará como valor de nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

- a) El 100% de su valor a nuevo, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad inferior o igual a dos años desde la fecha de la primera matriculación.
- b) El 100% de su valor venal más el 50% de su diferencia con el valor de nuevo, si en la fecha del siniestro, el vehículo tuviera una antigüedad superior a dos años e inferior o igual a tres años la fecha de la primera matriculación.
- c) El 100% de su valor venal, si en la fecha del siniestro tuviera una antigüedad superior a tres años desde la fecha de la primera matriculación.

2. Gastos de remolaje para el transporte del vehículo al taller más cercano al lugar del siniestro, tras la ocurrencia de un daño garantizado.

3. Gastos de actuación de bomberos para la extinción del incendio del vehículo hasta el límite de 600 euros.

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro? (continuación)

4. Reparación de urgencia. En caso de producirse daños garantizados por esta cobertura, que afecten a elementos necesarios para la normal circulación del vehículo (lunas, sistema de alumbrado y dispositivo bloqueador) y precisen su urgente reparación, el Asegurado podrá realizar dicha reparación, siempre y cuando presente la factura correspondiente a los daños arreglados.

No le cubre:

- a) Los daños causados por los objetos transportados o con motivo de la carga o descarga de los mismos.
- b) Los daños causados por fenómenos sísmicos, atmosféricos o térmicos (incluidos los debidos a la congelación del agua del radiador) excepto los ocasionados por pedrisco o granizo que estarán cubiertos siempre que la reparación o peritación de los daños sean realizados en talleres designados por la Entidad Aseguradora.
- c) Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras).
- d) El remolque, caravana o accesorios salvo que estén expresamente indicados en este contrato.
- e) Los objetos que estén en el interior del remolque o caravana.
- f) Las joyas, billetes e banco, títulos y cualquier otro documento que pueda resultar deteriorado o destruido como consecuencia del accidente.

Daños limitados a pérdida total

En AXA nos haremos cargo de la indemnización por la pérdida total del vehículo asegurado como consecuencia de choque, incendio y lunas.

Se considerará que hay pérdida total cuando el importe estimado de la reparación o reposición de los daños derivados de las causas anteriores exceda del 75% del valor a nuevo o del valor venal en el momento del accidente, según corresponda con el límite garantía de dicho momento para el vehículo asegurado (valor venal o valor de nuevo), a efectos de la indemnización tendrá la consideración de pérdida total.

Se indemnizará por el valor de nuevo con arreglo a los siguientes criterios:

- El 100 por 100 de su **valor de nuevo**, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante inferior o igual a dos años.
- El 100 por 100 de su valor venal más el 50 por 100 de su diferencia con el valor de nuevo, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante, superior a dos años e inferior o igual a tres años.
- El 100 por 100 de su valor venal, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante superior a tres años.

Incendio

Qué le cubre:

La reparación o reposición de partes dañadas accidentalmente por incendio, caída del rayo y explosión, tanto en circulación como en reposo o durante su transporte.

Cuando el importe estimado de la reparación o reposición de los daños exceda del 75% del valor a nuevo o del valor venal en el momento del accidente, según corresponda con el límite de garantía de dicho momento para el vehículo asegurado (valor

venal o valor de nuevo), se considera pérdida total.

Se indemnizará por el valor de nuevo de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El 100% de su valor de nuevo si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante inferior o igual a dos años.
- Entendiéndose por valor a nuevo el descrito en el apartado de robo.
- b) El 100% de su valor venal más el 50% de su diferencia con el valor de nuevo, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante, superior a dos años e inferior o igual a tres años.
- Entendiéndose por valor venal el descrito en el apartado de robo.
- c) El 100% de su valor venal, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante superior a tres años.
- d) Gastos de actuación de bomberos para la extinción del incendio del vehículo hasta el límite de 600 euros.

No le cubre:

- a) Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras).
- b) El remolque, caravana o accesorios salvo que estén expresamente garantizados en el presente contrato.
- c) Los objetos que estén en el interior del remolque o caravana.
- d) Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que pueda resultar deteriorado o destruido a consecuencia del incendio, explosión o caída de rayo.

Robo

Qué le cubre:

1. La indemnización por desaparición del vehículo asegurado, o por sustracción parcial de las partes fijas del mismo, cuando se produzca como consecuencia de la sustracción ilegítima o tentativa.
2. La reparación o reposición de las partes dañadas en el vehículo asegurado y sus elementos fijos, a consecuencia de robo o tentativa.

Si hay daños parciales, el límite de la prestación es el coste de reparar o sustituir los elementos deteriorados o destruidos.

Si desaparece el vehículo completo o el importe estimado de la reparación o reposición de los daños excede el 75% del valor a nuevo o valor venal en el momento del accidente, según corresponda con el límite de la garantía en dicho momento para el vehículo asegurado, (valor venal o nuevo) y se indemnizará por el valor a nuevo con estos criterios:

- El 100 por 100 de su Valor a Nuevo, si en la fecha del siniestro el turismo tuviera una antigüedad desde su adquisición al fabricante inferior a dos años en estado de nuevo.
 - El valor a nuevo es el precio total de venta en estado de nuevo del vehículo asegurado incluidos recargos e impuestos y los accesorios incorporados de serie, excepto si fiscalmente son deducibles por el Propietario.
- El 100 por 100 de su Valor Venal, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición al fabricante superior a dos años en estado de nuevo.

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro? (continuación)

- El valor venal es el precio de venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

3. **Lunas:** la rotura del parabrisas, luna posterior, laterales y del techo solar si se ha instalado en fábrica o declarado como accesorio, consecuencia de robo o intento.

4. **Reparación de urgencia:** en caso de producirse daños garantizados por esta cobertura, que afecten a elementos necesarios para la normal circulación del vehículo (lunas, sistema de alumbrado y dispositivo bloqueador) y precisen su urgente reparación, el Asegurado podrá realizar dicha reparación, debiendo presentar al Asegurador la factura correspondiente a los daños reparados.

5. **Gastos de búsqueda:** se garantiza el pago de gastos de búsqueda y localización autorizados por la Entidad Aseguradora, del vehículo designado en el presente contrato, en caso de sustracción ilegítima del mismo, hasta el límite de 300 euros.

No le cubre:

1. Los objetos que estén en el interior del vehículo, remolque o caravana.
2. Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que pueda resultar deteriorado o destruido como consecuencia de la sustracción ilegítima o tentativa.
3. El remolque, caravana o accesorios salvo los expresamente garantizados en el presente contrato.

Rotura de Lunas Normal

Qué le cubre:

El pago de la reposición o reparación así como los gastos de rotulación del antirrobo existente con anterioridad al siniestro, cuando se produzca la rotura accidental del parabrisas, lunas laterales, luna posterior y del techo solar si está instalado en fábrica o declarado como accesorio.

No le cubre:

- a) Los simples rayados de las lunas ocasionados por el uso normal.
- b) Los desperfectos y roturas de otros objetos no previstos en la cobertura (ópticas, tulipas y espejos interiores o exteriores).

Roturas de Lunas TAC

Qué le cubre:

El pago de la reposición o reparación así como los gastos de rotulación del antirrobo existente con anterioridad al siniestro, cuando se produzca la rotura accidental del parabrisas, lunas laterales, luna posterior y del techo solar si está instalado en fábrica o declarado como accesorio.

La franquicia a aplicar será del 30% de la cuantía del siniestro con un mínimo de 100 euros.

Si la reparación se efectúa en un Taller AXA Calidad (talleres designados por la Entidad Aseguradora), no se aplicará la franquicia pactada.

No le cubre:

- a) Los simples rayados de las lunas ocasionados por el uso normal.
- b) Los desperfectos y roturas de otros objetos no previstos en la cobertura (ópticas, tulipas y espejos interiores o exteriores).

Copago

La Entidad Aseguradora realizará el cobro de 50 euros en concepto de gastos de gestión por cada siniestro de responsabilidad civil, asistencia en viaje, daños propios, lunas, incendio o robo, excepto cuando haya un tercero responsable identificado.

Este cargo se enviará a la cuenta del Asegurado en el momento de la declaración del siniestro, o cuando la responsabilidad del siniestro sea imputable al asegurado en el término de su tramitación.

En caso de devolución del recibo por parte del Asegurado, la Entidad Aseguradora procederá:

- A la anulación inmediata de la póliza.
- Al impago del siniestro.
- Al recobro de los gastos.

Daños por colisión por atropello contra especies cinegéticas

Quedan cubiertos los daños sufridos por el vehículo asegurado a causa de colisión por atropello a especies cinegéticas y animales domésticos de explotaciones ganaderas, granjas o similares, siempre y cuando haya atestado policial.

En caso de pérdida total, se indemnizará por el valor de nuevo con arreglo a los siguientes criterios:

- El 100 por 100 de su valor de nuevo, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante inferior o igual a dos años.
- El 100 por 100 de su valor venal más el 50 por 100 de su diferencia con el valor de nuevo, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante, superior a dos años e inferior o igual a tres años.
- El 100 por 100 de su valor venal, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante superior a tres años.

Peritación y Reparación en Taller AXA Calidad

Los siniestros de Daños Propios, Incendio, Robo o Lunas, solo quedarán cubiertos en los talleres designados por la Entidad Aseguradora.

En caso contrario, el siniestro no quedará cubierto.

Franquicia en Incendio, Robo y Lunas

Para las garantías de Incendio, Robo y Lunas será de aplicación una franquicia del 30% de la cuantía del siniestro con un mínimo de 100 euros.

Asistencia sanitaria al animal doméstico

La Entidad Aseguradora se hará cargo de los gastos de asistencia veterinaria hasta un máximo de 5.000 euros por accidente cubierto por la póliza, siempre que:

- Se trate de un perro, gato o pájaro propiedad del Asegurado y que en el momento del accidente viajase en el vehículo declarado en la póliza

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro? (continuación)

- El Asegurado aporte la cartilla veterinaria y la factura del veterinario donde se indique claramente la patología y que ésta se ha producido a consecuencia del accidente.
- El transporte del animal cumpla los requisitos legalmente establecidos.

Seguro de Accidentes del conductor en cualquier vehículo

La garantía de accidentes del conductor se amplía al Tomador del seguro como conductor de otro vehículo de la misma categoría y que su peso total no exceda de 3.500 kg.

Vehículo de sustitución Confort

La Entidad Aseguradora proporcionará un vehículo de sustitución de categoría B (según la clasificación de las compañías de alquiler de vehículos) en caso de:

- Daños inmovilizantes del vehículo asegurado por accidente a causa de un siniestro cubierto por la póliza.
- Robo total del vehículo asegurado.

Duración de la prestación:

- a) En caso de daños inmovilizantes: la duración de la reparación con un máximo de 7 días. Si el vehículo se repara en un Taller AXA Calidad (designado por la Entidad Aseguradora) la duración máxima se amplía a 15 días.
- b) En caso de robo total del vehículo: hasta la devolución del mismo tras la reparación de los daños ocasionados por el robo, si los hubiese, con un máximo de 30 días.

Condiciones de prestación de la garantía:

- En caso de daños inmovilizantes será necesario que el vehículo necesite ser remolcado por nuestro servicio de asistencia ó grúa autorizada expresamente por la Entidad Aseguradora.

Importe del préstamo

De 600,00 euros a 1.200,00 euros
De 1.200,01 euros a 2.100,00 euros
De 2.100,01 euros a 3.000,00 euros
De 3.000,01 euros a 6.000,00 euros

Plazo de amortización

Hasta 12 meses
Hasta 18 meses
Hasta 24 meses
Hasta 36 meses

Si durante el periodo de amortización del préstamo se produjera otro accidente con daños superiores a 600 euros, el Tomador tendrá derecho a un nuevo préstamo, siendo de aplicación los anteriores apartados en lo referente a cuantía y amortización.

Fenómenos atmosféricos

La Entidad Aseguradora se hará cargo de la reparación de los daños materiales que sufran el vehículo, sus accesorios y opciones, de la reposición de los mismos, cuando estos hayan sido causados de forma directa por: caída de rayo, viento, pedrisco, nieve, lluvia, corrimientos y hundimientos de tierra, inundaciones, desprendimientos de piedras, aludes, avenidas de agua y otros fenómenos de la naturaleza, así como sus consecuencias, tales como la caída de árboles, postes de líneas eléctricas o de otros servicios, objetos desprendidos de edificios y otros efectos similares.

Quedan expresamente excluidos los siguientes riesgos:

- En caso de Robo será necesario aportar copia de la denuncia ante las autoridades.
- En caso de declaración de pérdida total del vehículo, la duración de la prestación finalizará en la fecha en que se realice la indemnización sin superar el máximo establecido.

Préstamo Reparación

- En caso de accidente de circulación, y previa solicitud por parte del Tomador, la Entidad Aseguradora realiza las gestiones necesarias para obtener un préstamo que le permita abonar el importe de la reparación por los daños ocasionados al vehículo asegurado, ó utilizar el importe que suponga la reparación del vehículo en la sustitución del vehículo por otro, si lo asegura en esta Entidad Aseguradora.

Para la aplicación de esta garantía deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) La Entidad Aseguradora asume el pago de los intereses y gastos del préstamo, y el Tomador solo abona el importe del crédito en cuotas mensuales iguales.
- b) El préstamo solo se puede solicitar cuando el importe total de la reparación sea superior a 600 euros con un límite máximo de 6.000 euros.
- c) La entidad financiera podrá rehusar la concesión del préstamo.
- d) La cuantía del préstamo se fijará, tras comprobación del perito designado por nuestra parte, del coste total de la reparación.
- e) El Tomador autoriza expresamente a la Entidad Aseguradora, recibir de la entidad financiera el importe del préstamo para pagar al taller reparador o al concesionario en caso de adquisición de un nuevo vehículo.
- f) La Entidad Aseguradora no podrá otorgar esta cobertura cuando el Tomador de la póliza o el propietario del vehículo asegurado sea una persona jurídica.

Los plazos de amortización serán:

- Congelación del líquido refrigerante
- Los producidos por la colisión del vehículo en circulación ya sea motivada por el firme deslizando como consecuencia de la lluvia, nieve o hielo, o ya sea causada por la simple acción del viento sin mediar impacto con árboles, postes eléctricos u objetos similares derribados por éste.

Exclusiones generales de la póliza

Se denominan así, aquellas situaciones que no están cubiertas bajo ninguna circunstancia en este seguro (Excepto Responsabilidad Civil Obligatoria).

A continuación se detallan situaciones que están excluidas dentro de esta póliza de seguros y no se garantiza ni la cobertura ni el pago del capital contratado:

1. Los causados intencionadamente por el Tomador/Conductor salvo los que se hayan ocasionado en estado de necesidad.

1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro? (continuación)

- Es decir, cuando se haya causado el siniestro para evitar un perjuicio igual o mayor propio o de un tercero.
- Los daños por hechos derivados de conflictos armados, haya precedido o no declaración de guerra.
 - Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
 - Los producidos cuando el Conductor se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes. O cuando la prueba de alcoholemia practicada después de un siniestro indique una tasa superior a la permitida para cada tipo de vehículo.
 - Los producidos cuando el conductor carezca del correspondiente permiso de conducir o haya quebrantado la sanción de anulación o retirada del mismo, con excepción de lo previsto para los hijos menores de edad en la garantía de ampliación de responsabilidad civil.
 - Los que se produzcan con ocasión de ser el vehículo robado. Se entiende como tal las conductas tipificadas como robo y robo de uso y de lo establecido en la Garantía de Robo, si se ha suscrito por el Tomador.
 - Los producidos por vehículos que desempeñen labores industriales o agrícolas en el ejercicio de tal función y no sean consecuencia directa de su circulación, salvo contratación expresa de la garantía de Responsabilidad Civil Explotación.
 - Los daños a las personas y los bienes que se produzcan cuando por el Asegurado o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga, y la infracción haya sido la causa determinante del accidente.
 - Los producidos con ocasión de una infracción voluntaria de las normas de circulación por parte del conductor del vehículo que sea constitutiva de delito.
 - La participación del vehículo asegurado en carreras, manifestaciones deportivas, entrenamientos, autorizados o no.
 - La responsabilidad por los daños causados a personas vinculadas con el Asegurado, Tomador, Propietario o conductor del vehículo, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad siempre y cuando convivan con ellos o a sus expensas.

Queda excluido de la cobertura, cualquier riesgo derivado del sistema informático, software, programas ó procesos electrónicos, que incorporados al vehículo.

Cláusulas especiales

Accesorios gratuitos hasta 900 euros

Quedaran cubiertos, en la garantía de daños propios, hasta una cuantía máxima de 900 euros, los accesorios distintos a elementos audiovisuales o faros de xenón que tenga incorporado el vehículo en el momento de un siniestro cubierto por la póliza.

2. ¿Qué beneficios y servicios adicionales tiene por ser Cliente de AXA?

Servicio online Web Cliente, 24 horas, los 365 días del año

Un servicio gratuito donde podrá:

- Consultar todas sus pólizas y recibos.
- Declarar siniestros recibiendo su alta de expediente de forma inmediata.
- Adjuntar la documentación relacionada con el siniestro.
- Consultar la evolución de sus siniestros contactando directamente, si lo desea, con la persona encargada de su gestión.
- Consultar nuestra red de Talleres AXA Calidad y conocer sus ventajas.
- Actualizar sus datos personales y de contacto.

- Consultar toda su posición patrimonial con AXA.

Además, si Usted dispone de un iPhone, el servicio AXA Contigo le permite de forma gratuita:

- Enviar un parte de siniestro para su apertura desde el mismo lugar de ocurrencia.
- Describir los daños y adjuntar fotografías.
- Seleccionar el taller AXA Calidad más cercano y llamar al teléfono de emergencia, servicio de asistencia o atención al cliente.

3. ¿Cuánto le cuesta y cuál es la duración del seguro?

¿Cómo se pagan las primas?

Cómo y dónde pagar la prima

El Tomador está obligado al pago de la prima.

Respecto a la primera anualidad, la Compañía no dará cobertura hasta que no haya cobrado el recibo correspondiente.

Para anualidades sucesivas, existe un plazo de gracia de un mes para hacer efectivo el pago. Transcurrido dicho plazo, la póliza queda en suspenso y se extingue a los seis meses siguientes al vencimiento de la póliza.

Revisión anual de prima

Cuando queden modificadas las tarifas de primas del Asegurado, correspondientes a los riesgos garantizados por esta póliza, la prima del presente contrato automáticamente será adaptada a las nuevas condiciones en el siguiente vencimiento anual.

Si la adaptación supone un aumento de prima, el Tomador dispondrá de un plazo de quince días a contar de la prestación del recibo para solicitar la rescisión del contrato. Esta rescisión,

será comunicada al Asegurado por carta certificada con acuse de recibo y surtirá efecto en el plazo de un mes. El Tomador estará obligado al pago de la parte proporcional de prima, calculada con la tarifa en vigor del Asegurado al vencimiento anual, y correspondiente a la cobertura temporal disfrutada hasta el efecto de la rescisión.

Esta disposición no supone el abandono del posible derecho del Asegurado de prorrateo de primas complementarias durante la vigencia del contrato por aumento o modificación de los límites de cobertura, ni se aplica a la fluctuación de prima debida al juego de bonificaciones o recargos por siniestralidad.

Fraccionamiento del pago

Si hubiera fraccionado el pago de la prima de un periodo de cobertura anual, el Tomador está obligado a satisfacer la totalidad de la prima anual, aún en caso de desaparición del riesgo o pérdida total del vehículo.

Impago de un recibo

En caso de impago de alguno de los recibos siguientes al primero, la cobertura quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si la Entidad Aseguradora no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la misma, el

3. ¿Cuánto le cuesta y cuál es la duración del seguro? (continuación)

contrato quedará extinguido y la Entidad Aseguradora sólo podrá exigir el pago de la prima del periodo en curso.

En caso contrario, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pague las primas. Si el recibo no ha sido satisfecho y se produce un siniestro, la Entidad Aseguradora queda liberada de sus obligaciones.

Asimismo, y en caso de que se produzca cualquier modificación en los datos que nos proporcionó en el momento de la contratación de la póliza, debe informarlo.

Tenga en cuenta que si en el momento del siniestro, las características del vehículo, su uso o cualquier otro dato significativo, suponen una agravación con respecto a las que usted comunicó a la Entidad Aseguradora, la indemnización puede ser reducida aplicando la regla de equidad (Regla que se aplica cuando la información facilitada a la Entidad Aseguradora no se corresponde con la realidad del riesgo, que de haber sido conocido, hubiese implicado una tarificación distinta, normalmente más elevada).

4. ¿Necesita nuestros servicios?

Qué tiene que hacer si sufre un siniestro que afecte a su vehículo

Cómo comunicar un siniestro

Si Usted ha sufrido alguno de los siniestros cubiertos por la póliza, en un plazo debe comunicarlo en un plazo máximo de 7 días, facilitando toda la información y documentación sobre las causas y circunstancias concurridas en el siniestro y emplear todos los medios a su alcance para aminorar sus consecuencias.

Asimismo, debe comunicar a la Entidad Aseguradora cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento, relacionada con el siniestro.

En los siniestros de robo, deberá denunciarlo ante la autoridad competente

En todo caso, no puede negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros, salvo con la autorización expresa de la Entidad Aseguradora. Tampoco puede transigir ni desistir de reclamación contra el causante de daños corporales o materiales al Asegurado, sin el consentimiento de la Entidad.

Qué tiene que hacer si necesita Asistencia en Viaje y Protección Jurídica

Debe contactar con la Entidad Aseguradora indicando:

- El nombre del Asegurado destinatario de la prestación.
- El número de Póliza y de la matrícula del vehículo asegurado.
- El lugar dónde se encuentra.
- El número de teléfono de contacto.
- El tipo de asistencia o consulta que precisa.

Como se reciben las prestaciones

Evaluación de los daños

- En las garantías de responsabilidad civil: de acuerdo con lo pactado con el perjudicado, sus representantes, o con lo fijado por sentencia judicial.
- En la garantía de daños al vehículo (propios, incendio, rotura de lunas y pérdida total) y la de responsabilidad civil, no siendo responsable del daño el Asegurado, la Entidad Aseguradora asume los daños de su vehículo:
 - La comprobación del siniestro y la valoración de las consecuencias se efectúa de mutuo acuerdo, tasando los daños en los siguientes 3 días hábiles, tras recibir la declaración de siniestro, siempre que lo permita la naturaleza de los daños y se indique el taller donde hacer la peritación.
 - En caso de haber un convenio intercompañías, la Entidad Aseguradora se hace cargo de la reparación del vehículo, y no se aplica la franquicia suscrita en la garantía de daños propios, si los hay.
- En las garantías en que el Asegurado es el beneficiario de la indemnización:

Se puede restar del importe de la indemnización, el resto de prima pendiente correspondiente al mes de cobertura, posterior a cada vencimiento o a las fracciones de prima a cobrar y aun no pagadas, se procede de igual forma si los titulares del derecho a indemnización son sus herederos o acreedores).

- Si hay reserva o inexactitud voluntaria de las declaraciones o no se comunica la agravación del riesgo, si se produce un siniestro antes de resolver la póliza, se reduce proporcionalmente la prestación entre la prima del periodo y la que corresponde al verdadero carácter del riesgo. Si hay engaño o culpa grave del Asegurado, la Entidad Aseguradora queda liberada del pago de la prestación.

No obstante, esta reducción de la prestación no se producirá cuando la agravación del riesgo asociada al conductor interviniente en el accidente y derivada de su edad, antigüedad de permiso y sexo ya esté recogida en una póliza suscrita por la Entidad Aseguradora para un vehículo de la misma clase y uso, y esté al corriente de pago de la sobreprima correspondiente.

La prestación no se reduce si la agravación del riesgo asociado al conductor que interviene en el accidente, derivado de su edad, antigüedad del permiso y sexo, esta recogida en una póliza suscrita por la Entidad Aseguradora para un vehículo de la misma clase y uso y al corriente del pago de la sobreprima.

Cómo se hacen efectivas las indemnizaciones

- Si la indemnización y/o gastos garantizados corresponden a un tercero: perjudicado, centro hospitalario, taller reparador, profesional, la Entidad Aseguradora la efectúa directamente.
- Si la indemnización le corresponde al Asegurado: la Entidad Aseguradora le indemniza inmediatamente tras comprobar, peritar y recibir los documentos necesarios para evaluar el importe de daños o gastos garantizados.
- Si el Asegurado tiene derecho a deducir el IVA de acuerdo con la legislación fiscal vigente, la Entidad Aseguradora le indemniza sin incluir el IVA.
- Si el siniestro es de robo completo del vehículo, la Entidad Aseguradora transcurridos 30 días, indemnizará, debiendo facilitar el Asegurado, sin coste alguno por su parte, los documentos fueren para su transferencia a favor de la Entidad Asegurado o de tercera persona que este designe, en caso de que el vehículo fuera recuperado. Si el siniestro es el robo del vehículo, la Entidad Aseguradora transcurridos 30 días, abona la indemnización, debiendo facilitar el Asegurado, sin coste por su parte, los documentos necesarios para la transferencia a favor de la Entidad Aseguradora tercera persona que este designe, si el vehículo es recuperado.

No obstante, si el Asegurado quiere recuperar su vehículo tiene opción a ello previa devolución de la indemnización percibida. La Entidad Aseguradora, está obligada a ofrecérselo al Asegurado y a devolvérselo siempre que éste manifieste su aceptación dentro de los 15 días siguientes al de la oferta.

4. ¿Necesita nuestros servicios? (continuación)

En cualquier caso, la Entidad Aseguradora indemnizará dentro de los 40 días tras la recepción de la declaración de siniestro, el pago del importe mínimo del siniestro, según las circunstancias por él conocidas.

- Si se decide rehusar un siniestro en base a las normas de la póliza, se comunica por escrito en un plazo de 7 días contados desde el momento en que es conocida la causa que fundamenta el rechazo, indicando los motivos del mismo. La Entidad Aseguradora puede reclamar al Asegurado anteriores efectuados, o aquellos que debido a una fianza constituida haya tenido que abonar.
- El pago o reparación de siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúa en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por

cuenta de la Entidad Aseguradora del responsable del siniestro.

- Estos convenios, en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. La Entidad Aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la Entidad Aseguradora del responsable, es decir, la Entidad Aseguradora del perjudicado indemniza directamente a su asegurado, siendo está en nombre y por cuenta de la entidad.

Plazo de prescripción

Las acciones derivadas de esta póliza prescriben a los dos años, salvo las derivadas de la cobertura de accidentes, que prescriben a los cinco años.

5. Otros temas de su interés

Cómo formalizar el seguro, información que debe declarar el asegurado

Para la aceptación del riesgo y la emisión de la póliza:

El Asegurado esta obligado a declarar con exactitud los datos que permitan evaluar el riesgo. Estos son los que figuran en la solicitud, y en el presente contrato.

Si el contenido de la póliza es distinto a lo solicitado, el Tomador puede exigir su rectificación en el plazo de un mes desde la entrega de la misma.

Si la Entidad Aseguradora no acepta el riesgo, notifica por escrito al Tomador las causas en el plazo de 10 días y recibe la prima correspondiente al tiempo cubierto. Si lo acepta, debe remitir la póliza de seguro al Tomador en el plazo de 10 días.

Durante la vigencia de la póliza:

Al emitir la póliza, es obligatorio declarar por escrito en el plazo de 15 días, si hay modificaciones en los datos solicitados para aceptar el riesgo, sobre todo si suponen una transmisión, agravación o disminución del riesgo, (datos del vehículo, uso a que se destina, zona habitual de circulación, y los relativos al conductor habitual y ocasional del vehículo: edad, antigüedad del permiso de conducir y sexo).

Al transmitir un vehículo, hay que informar al receptor de la existencia de la póliza y al confirmar la transmisión, se comunica por escrito a la Entidad Aseguradora.

Si la modificación representa una agravación del riesgo, la Entidad Aseguradora puede proponer en el plazo de un mes la modificación de las condiciones de la póliza, si se acepta, se gira el correspondiente recibo de prima; si el riesgo disminuye, se adecua el importe de la prima para el siguiente vencimiento.

El Asegurado debe comunicar, la existencia de otros seguros que garanticen alguna de las prestaciones de esta póliza, sobre el mismo vehículo y en el mismo tiempo.

Cuándo comienza y termina la póliza

El contrato se formaliza y entra en vigor al firmar el Tomador la póliza y pagar la prima. Nunca antes de la fecha de efecto que figura en "Cuánto dura la póliza".

Si se ha contratado por periodos renovables, la póliza queda tácitamente prorrogada por un periodo de igual duración, salvo

si alguna de las partes se opone mediante notificación escrita a la otra, como mínimo dos meses antes del vencimiento anual.

En todo caso, la Póliza será nula si en el momento de su finalización no existe el vehículo o ha sufrido anteriormente un siniestro.

Cuándo y cómo puede ser resuelta la póliza

- En cada vencimiento anual, por cualquiera de las partes, debiendo comunicarse por escrito con un plazo mínimo de dos meses antes del siguiente vencimiento.
- En cualquier momento distinto al del vencimiento:
- Tras la ocurrencia de un siniestro, de común acuerdo, devolviéndole la prima no devengada desde el momento de la resolución;
- En caso de pérdida total del vehículo asegurado, la póliza quedará extinguida para todas las garantías relacionadas con el vehículo, y la Entidad Aseguradora podrá hacer suya la prima del periodo en curso.
- En cualquier momento distinto al del vencimiento, por parte de la Entidad Aseguradora
 - En caso de impago de la prima.
 - Tras la pérdida total del vehículo asegurado, si da lugar a una indemnización garantizada, y sin que proceda devolución de prima;
 - En caso de reserva o inexactitud voluntaria de las declaraciones del Asegurado sobre la valoración del riesgo, en el plazo de un mes desde que fueran conocidas, y sin que proceda devolución de prima, salvo que exista dolo o culpa grave de la Entidad Aseguradora.
 - Si una modificación representa una agravación del riesgo que dé lugar a la resolución de la póliza, se comunicará con una antelación mínima de 15 días, devolviendo la prima no devengada de acuerdo con el riesgo asumido desde el momento de la resolución;
 - Si la transmisión del vehículo representa una agravación del riesgo tal, que se opte por la resolución de la póliza, se indicará al adquirente que queda resuelta 1 mes más tarde, devolviendo al Asegurado la prima no devengada de acuerdo con el riesgo asumido desde el momento de la resolución.

¿Cuál es la legislación por la que se rige este contrato?

Esta póliza se rige por lo dispuesto en las normas legales siguientes:

5. Otros temas de su interés (continuación)

- Real Decreto 1507/2008 de 12 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.
- Ley 21/2007, de 11 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.
- Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro 50/80.
- R.D.L. 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- R.D.L. 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Cualquier otra norma que durante la vida de esta Póliza pueda ser aplicable.

La Entidad Aseguradora está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que depende del Ministerio de Economía de España.

Solución de conflictos entre las partes. Instancias de reclamación

En caso de conflicto entre las partes, el Tomador podrá reclamar a:

- AXA Seguros a través del correo electrónico centro.reclamaciones@axa.es
- Servicio de Defensa y Atención al Cliente (Camino Fuente de la Mora n. 1, 28050 Madrid / Fax: 902 18 13 90).
- Dirección General de Seguros (Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe de Planes de Pensiones. Ps. De la Castellana 44 - 28046 Madrid).
- Jurisdicción ordinaria.

Cláusula de indemnización por Pérdidas derivadas de de la Pérdida de Acontecimientos extraordinarios acaecidos en España

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el riesgo extraordinario cubierto por dicho Consorcio no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad Aseguradora.
2. Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso, o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento de seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto de 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

Resumen de Normas Legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos:

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 Km/h y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos:

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquel en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, si se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del Asegurado.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

5. Otros temas de su interés (continuación)

- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional"

3. Franquicia

En el caso de daños directos en las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por 100 de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, corre a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y conforme a la normativa reguladora de los seguros privados, generan provisión matemática, la cobertura del Consorcio se refiere al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, conforme a la normativa citada, la Entidad Aseguradora que la emita debe tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por dicha Entidad Aseguradora.

Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberán comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro.

La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página "Web" del Consorcio, www.conorseguros.es o en las oficinas de éste o de la Entidad Aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, videos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

Funcionamiento del Bonus Malus

Al vencimiento anual del seguro, la prima para el siguiente se calcula en base a la siniestralidad del año, por el coeficiente de minoración/mayoración "Bonus/Malus"

El periodo de referencia para calcular el Bonus/Malus, es el tiempo durante el que se observa el número de siniestros:

- En la 1ª primera anualidad de la póliza hasta 2 meses antes del vencimiento
- En la 2ª segunda anualidad y sucesivas durante 12 meses a contar desde los 2 meses antes del vencimiento.

Límites del Bonus /Malus: Salvo modificación de las tarifas de la Entidad Aseguradora, el descuento/recargo de la prima derivado del Bonus/ Malus es:

- Descuento: 50% máximo (Coeficiente Bonus/Malus del 0,50 de la prima de tarifa).
- Recargo: 200% máximo (Coeficiente Bonus/Malus 3,00 de la prima de tarifa).

Garantías afectadas por el Bonus/Malus: El descuento/recargo afecta únicamente a las primas correspondientes a las siguientes garantías:

- Responsabilidad Civil Obligatoria
- Responsabilidad Civil Voluntaria
- Daños
- Incendio

Cálculo del coeficiente Bonus/Malus

- Si el Asegurado no ha declarado ningún siniestro se aplica un descuento del 5%. Por tanto el nuevo es resultante de multiplicar el coeficiente de Bonus/Malus del año anterior por 0,95, (o el vigente en la tarifa en cada renovación).
- Declaración de siniestro con tercero.
 - Si el Asegurado no es culpable del accidente, la póliza se beneficia de los mismos descuentos que el apartado anterior.
 - Si el Asegurado es culpable, el Bonus/Malus se incrementa, multiplicando el coeficiente del año anterior por 1,12 (o el vigente en la tarifa en cada renovación), tantas veces como número de siniestros ha declarado.

Si el Asegurado está en situación de Malus, y durante 2 anualidades no declara siniestros el coeficiente de Bonus/Malus al menos, no aumenta ni disminuye.